

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

En la villa de Seseña, a 30 de noviembre de 2009, y siendo las 20:04 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Fuentes Revuelta, los señores Concejales siguientes:

Dña. Nuria Beatriz Muñoz Fernández

D. Alfonso Pardo Navarro

D. Francisco Ramón Mate Rodríguez

D. Mario Hernández Martínez

Dña. Mercedes Urosa Martín

Dña. Francisca Gómez Fernández

D. Luís José Domínguez Iglesias

Dña. María Antonia Fernández Martín

D. Mariano Alamillos Guardiola

D. Carlos Velázquez Romo

D. Juan Manuel Medina Andrés

Dña. Isabel Domínguez García

D. Manuel Soto Salguero

Dña. Rosa Laray Aguilera

D. Alberto Martín López

Dña. María de la Soledad Vozmediano Rodríguez

que constituyen la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada, actuando como Secretaria, la de la Corporación, Dña. Sonia Justo Justo, contando con el asesoramiento jurídico de los Oficiales Mayores Doña Luz Navarro Palacios y Don Crescencio Leñero Menjíbar y acudiendo a la sesión la Interventora Municipal Dña. Mª Mercedes Valverde Caballero.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

El Sr. Alcalde, antes de comenzar a dar cuenta de los puntos incluidos en el Orden del día, propone al Pleno que en el mes de diciembre no se celebrará ninguna sesión plenaria, como en años anteriores, dado que están las fiestas de Navidad, se está trabajando en el nuevo Plan estatal y el departamento de intervención en el Presupuesto.

Nadie manifiesta disconformidad a dicha propuesta.

Posteriormente se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación.



A) PARTE RESOLUTIVA:

<u>PRIMERO.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN</u> ANTERIOR DE FECHA 26/10/09.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión anterior de 26 de octubre de 2009, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, para poner de manifiesto que observa las siguientes incorrecciones en el acta de 26/10/09:

Pág 31: Final del penúltimo párrafo: Incorporar: "Pido al Presidente del Pleno que no permita que se utilice el Pleno para usos que no le corresponden"

Pág 31: Última frase penúltimo párrafo. Debería decir: "Ya que tiene un grupo que representar, que lo represente, por lo que se ve tiene que ver con el tema deportivo, porque otra cuestión no se plantea o tiene que ver con posicionarse en contra del PSOE, que lo siga haciendo, pero este no es el espacio para hacerlo, por lo tanto reitero la petición que le he hecho al Presidente del Pleno"

Pág 31: Último párrafo: Debería decir: "La intervención del Concejal Alamillos supone hacerle un tremendo daño a una Asociación que se acaba de constituir. En la Junta Directiva hay miembros de UPD, ¿no pueden estar ahí? ¿y tampoco los del PSOE, PP o IU? Máxima pluralidad. Son vecinos que de forma voluntaria quieren participar de esa asociación.

Pág 32: Segundo párrafo, debería decir: El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha negocia con el Ministro de Fomento la reubicación de la Estación de Cercanías de Seseña y eso no lleva una contrapartida de una Estación para almacenaje de contenedores. La Estación a la que se refiere el Sr. Alamillos, que debería enterarse más, se sitúa en Aranjuez.

Sometida a votación el acta de 26/10/2009 es aprobada por unanimidad.

Antes de proceder al debate y votación del segundo punto del Orden del día, el Sr. Alcalde, comunica a los asistentes, que se ha presentado por parte de Don Francisco Hernando Contreras, en representación de ONDE 2000, escrito de recusación, en el que se recusa a Nuria B. Muñoz Fernández, a Doña Mercedes Urosa, y a el mismo, para intervenir en los asuntos relacionados con él.



El Alcalde procede a leer extractos de distintos informes que avalarían su participación en el asunto, estos informes constarán en acta:

"La Federación de Municipios y Provincias, en su informe de fecha 30-04-07, establece que las causas de abstención sólo operan cuando el asunto es exclusivamente privado, pero no cuando es eminentemente público o institucional, como lo es el desarrollo de las funciones públicas desarrolladas por un concejal, por más que las mismas, en su más completa dimensión pública afecten a la vida diaria del mismo (STSJ de Madrid 486/2005, de 14 de abril, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo).

No obstante siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, la mera existencia de una querella no implica necesariamente la concurrencia de motivos de abstención por tener una cuestión litigiosa pendiente, sino que tal querella tiene que estar fundamentada en unos actos que tengan relación con los que sean objeto de abstención. Además el deber de abstención no opera cuando pueda ser vulnerado el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, por medio de sus representantes libremente elegidos, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución, cosa que ocurriría cuando la cuestión tenga como única finalidad impedir que un concejal haga uso de su derecho fundamental.

Por su parte la Consejería de Administraciones Públicas en su informe expone "la jurisprudencia viene exigiendo que esté probada la relación de la causa de abstención con el asunto sometido a debate y votación (sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1997). Y esencialmente ha precisado que el interés personal debe entenderse como interés privado, no pudiendo confundirse con el interés público en el ejercicio de sus funciones.."

Por último y en la misma línea el Ministerio de Administraciones Públicas, establece en su respectivo informe ".. la determinación de los motivos de abstención, y posterior declaración jurisdicción al de nulidad de los acuerdos viciados por la misma, hacen necesaria la concurrencia de una serie de requisitos como puede ser que quien promueve la recusación tenga un interés directo en el procedimiento, que no se trate de acuerdos con contenido sustancialmente político como una moción de censura, o que se trate de asuntos cuyo único destinatario sea quién o quienes promueven la recusación, ya que la generalidad de un acuerdo de carácter normativo desvanece el subjetivismo del posible juego de las causas legales de abstención (Sentencia de Tribunal Supremo de 08 de marzo de 1993).

El Sr. Alcalde, manifiesta que considera que disponen de suficientes informes y argumentos, para que los recusados resuelvan quedarse, debatir y votar sobre este asunto. Continúa su exposición diciendo que esta recusación se ha presentado a las 13:20h, no ha dado tiempo a recabar informes más actuales. Aunque entendemos que los informes que hemos leído nos da la razón no queremos impedir que hoy se vote, que se pueda ver afectado en su legalidad un asunto tan importante, que se retire, no hay motivos para que en su caso se pueda anular.

Yo, Nuria y Mercedes, saldremos del Salón de Plenos, y como la primera teniente de alcalde es Nuria, ocupará la presidencia el segundo teniente de alcalde, que es Luis Domínguez.

Que conste en acta y que quede claro que no estamos de acuerdo con la recusación de Don Francisco Hernando Contreras porque lo que intenta impedir, es que gobierne quién ha



sido elegido alcalde, y que se desarrolle con normalidad las sesiones plenarias de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde, y las dos concejalas recusadas abandonan el Salón de Plenos, y el Segundo Teniente de Alcalde, ocupa la Presidencia, siendo las 20:20h.

En este momento el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, solicita un breve receso de cinco minutos.

Concedido el receso, a las 20:27, se reanuda la sesión con el segundo punto del Orden del Día.

<u>SEGUNDO.- APROBACION DE LA DESESTIMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAU "EL QUIÑÓN", PRESENTADA POR EL AGENTE URBANIZADOR (ONDE 2000, S.L).</u>

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL PAU EL QUIÑÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL ONDE 2000, S.L.

Con fecha 27 abril de 2009, por parte de la mercantil OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000, S.L. (ONDE 2000, S.L.) se presentó escrito en este Ayuntamiento donde solicitaba la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del SAU El Quiñón.

Se procedió a la remisión de dicho escrito a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio (CROTU) y Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio. Este Organismo adoptó acuerdo en la sesión de dicha Comisión celebrada el día 29 de junio de 2009 de NO EMISIÓN DE INFORME. Señalando que si el informe lo solicitaba el Ayuntamiento debería ir precedido de audiencia y de propuesta de resolución. Y si es el agente urbanizador deberá ser este quien solicite el informe.

Con fecha 22 de julio de 2009, la empresa adjudicataria del PAU el Quiñón, solicita formalmente informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la resolución de la adjudicación del PAU "El Quiñón" en Seseña con la argumentación siguiente:

- 1. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN (7 DE ABRIL DE 2009) DEBIDO A CAUSAS IMPUTABLES AL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA, CONCRETAMENTE:
- Soterramiento de línea eléctrica: En el Plan Especial de Infraestructuras del PAU El Quiñón, aprobado por el Ayuntamiento de Seseña y la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 y 19 de diciembre de 2003, respectivamente, se contemplaba el soterramiento de una LA T de 400Kv. El 11 de febrero de 2005. Red Eléctrica de España, SA comunicó la imposibilidad del soterramiento, pero el Ayuntamiento no ha hecho nada en cuatro años para resolver el grave problema existente que impedía



ejecutar las obras de urbanización afectadas por el actual trazado de la L.A.T. Con fecha 12 de enero de 2009, se recibió notificación conforme a la cual el Ayuntamiento comunicaba que se había procedido a la elaboración de un Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector El Quiñón al objeto, entre otros, de desviar la mencionada línea. Con posterioridad deberá modificarse el Plan Especial de Infraestructuras, el Proyecto de Urbanización y el de Reparcelación. A día de hoy no se ha solventado el problema, por lo que no se pueden acometer dichas obras de urbanización.

- Ejecución Camino de Ciempozuelos y Vía de Servicio: Con fecha 18 de febrero de 2005, esta mercantil presentó los Proyectos del Camino de Ciempozuelos y de la Vía de Servicio. El 21 de diciembre de 2006 la Dirección General de Carreteras concedió autorización a la empresa ONDE 2000, SL. para ejecutar dicha vía, a día de presentación del presente escrito, el Ayuntamiento no ha puesto a disposición de esta mercantil los terrenos necesarios al objeto de realizar las obras citadas.
- Retraso injustificado en la ejecución de la obra de abastecimiento de agua: La única obra que fue licitada por el Ayuntamiento referida al PEI fue la de "Abastecimiento de agua, depósitos y conducción", adjudicándose a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A., el acuerdo de adjudicación ha sido impugnado por ONDE 2000, S.L. y está pendiente de resolución, P.O. 460/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo, existiendo un incumplimiento absoluto del plazo de ejecución, 22 de diciembre de 2007. No obstante lo anterior, la adjudicataria ha demandado al Ayuntamiento de Seseña, solicitando la resolución del contrato de obra por incumplimiento del mismo. Este retraso ha tenido como consecuencia la denegación de licencias de primera ocupación, generando daños a esta mercantil que han sido reclamados al Ayuntamiento bien por vía judicial o administrativa.
- Imposibilidad de terminar las obras de urbanización en los tramos colindantes con las parcelas 6, 7.1, 7.2,8.1, 8.2, y 13 por culpa del Ayuntamiento: Con fecha 23 de febrero de 2004 otorgó licencia de excavación para aporte y nivelación de tierras dentro de la urbanización, sin embargo en un ejercicio de irresponsabl1idad, el 13 de noviembre de 2007, denegó las licencias para nivelar las parcelas hasta cota cero por medio de cimentación y estructura bajo rasante. Se trataba de obras necesarias e imprescindibles para poder terminar las obras de urbanización por cuanto hay tramos de aceras e instalaciones que discurren por las aceras que no pueden terminarse hasta que se nivelen las parcelas. Su realización no genera ningún beneficio económico a ésta mercantil, más bien todo lo contrario. La denegación de licencia ha impedido la conclusión de las obras de urbanización de la zona afectada, poniendo en grave riesgo la seguridad de las personas, al no poderse instalar un vallado perimetral lo suficientemente estable y firme por no poder ejecutar las aceras.



2. INCUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5.2 DEL CONVENIO DONDE SE FORMALIZÓ LA ADJUDICACIÓN DEL PAU.

"El Ayuntamiento de Seseña será el encargado de garantizar la disponibilidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, hasta la fecha el Ayuntamiento no nos ha puesto a disposición los terrenos necesarios para ejecutar las obras de ejecución del Camino de Ciempozuelo hasta la conexión con la vía de servicio A-4 y el tramo de vía de servicio desde el punto kilométrico 33+870 a 36+540.

3. INCUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 1.3, 1.6, 1.7 y 1.8 DEL CONVENIO DE REFERENCIA.

"Las cuotas de urbanización y la forma de liquidación de las mismas serán aprobadas por el Ayuntamiento de Seseña".

"Una vez iniciadas las obras ONDE 2000, 5.L. presentará certificaciones de obras, incluyendo los gastos ocasionados durante el mes según las previsiones de la Cuenta Provisional de gastos aprobada y suscrita por el técnico director de las obras".

"El Ayuntamiento aprobará o en su caso, modificará justificadamente la certificación de obras presentada, en el plazo de 30 días desde la recepción elaborando las cuotas de urbanización que contra la citada certificación corresponde a cada propietario afectado, presentándola para su pago en 10 días desde su aprobación. El plazo voluntario para su abono será de 30 días desde su notificación. Producida la recaudación de los costes ésta será abonada por el Ayuntamiento de Seseña al urbanizador en el plazo de 10 días".

"El impago de las cuotas dará lugar a su recaudación mediante apremio sobre la finca correspondiente por la Administración actuante y en beneficio del urbanizador. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice su cobro inmediato (art. 119.2 d) de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística). La demora en el pago devengará el interés legal del dinero a favor del urbanizador."

La certificación nº 1 de las obras de urbanización por importe de 35.515.986, 75 €, fue presentada el 22 de abril de 2009, sin embargo hasta la fecha el Ayuntamiento no ha recaudado todavía los costes de urbanización para su entrega al Agente Urbanizador. E! Ayuntamiento no sólo no resolvió su aprobación en plazo y notificó a los propietarios afectados pasado el plazo previsto, sino además pasados casi 6 meses desde la presentación de la certificación, el Ayuntamiento en fecha 16 de octubre de 2008 notifica el requerimiento para que esta mercantil opte entre la presentación de la certificación conforme a la cuenta aprobada en la proposición jurídico-económica y proyecto de urbanización aprobado o se presente justificación y solicitud de modificación de la previsión inicial de los costes de urbanización con respecto a la certificación presentada. Como consecuencia de lo anterior hay presentada reclamación de responsabilidad patrimonial, no obstante el 7 de noviembre de 2008 se presentó la certificación nº 1



modificada. E! Ayuntamiento el 2 de diciembre de 2008 acordó su aprobación y su notificación a los propietarios afectados. No obstante, con fecha 18 de diciembre de 2008, ésta fue anulada por el Ayuntamiento al observar el defecto de no haber sometido a audiencia de los propietarios la certificación presentada. E! 22 de diciembre de 2008, el Ayuntamiento remite propuesta para que sea el Agente Urbanizador quien reclame su pago, propuesta que fue rechazada. El 2 de febrero de 2009, esta mercantil presentó la certificación nº 2 por importe de 6.057.816,12€, dando audiencia a los propietarios afectados.

Con fecha 25 de marzo de 2009, el Ayuntamiento acordó suspender la tramitación de los acuerdos de aprobación de las certificaciones presentadas hasta que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo resuelva la solicitud de inejecución de la Sentencia por la cuál se anulaba el Proyecto de Reparcelación, dicho acuerdo fue recurrido en reposición.

Hasta la fecha la mercantil ONDE 2000, S.L. ha venido soportando la totalidad de los gastos de urbanización, sin embargo no ha sido compensada por los propietarios tal y como prevé el TRLOTAU por una serie de dilaciones en la tramitación del expediente imputables única y exclusivamente al Ayuntamiento de Seseña.

A mayor abundamiento, el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que sería de aplicación supletoria, establece, entre otras, que son causas de resolución de los contratos, la falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

El Agente Urbanizador después de exponer los motivos de su solicitud y, en relación a las medidas complementarias que pudieran adoptarse en el acuerdo de resolución, significa: Hasta la fecha los propietarios no han contribuido a las cargas de urbanización, por lo que el Ayuntamiento deberá proceder a reclamar a los mismos. Las obras de urbanización se encuentran ejecutadas prácticamente en su totalidad, esto es el 94,565'70 según se acredita en la certificación nº 2 aprobada por la Dirección Facultativa, por lo que el Ayuntamiento deberá recepcionar las obras de urbanización ejecutadas hasta la fecha. El Ayuntamiento deberá proceder a la devolución o cancelación de cuantas garantías tiene prestadas la mercantil ONDE 2000, 5L para garantizar las obras de urbanización.

Con fecha 25 de Agosto de 2009, el Director General de Urbanismo, en relación con la solicitud de informe efectuada en escrito presentado por D. Francisco Hernando Contreras, en nombre y representación de la empresa ONDE 2000, S.L., Agente Urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora "El Quiñón" de Seseña para la posible resolución del citado PAU y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en su sesión de 20 de junio de 2009, transcrito anteriormente, solicita al Ayuntamiento de Sesena informe de su parecer al respecto y que proceda a tramitar el procedimiento correspondiente, debiendo dar audiencia previa a todos los interesados que pudieran verse afectados por la Resolución a adoptar definitivamente. A tal efecto, se le remite copia de la documentación aportada por el Agente Urbanizador.



Con fecha 7 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento presenta ante la Consejería escrito, en el que manifiesta:

- 1. El PAU "El Quiñón" contempla una urbanización para unas trece mil viviendas (13.508 según el Plan Parcial), con 369.914 m2 de viales, 542.229,86 m2 entre zonas verdes y espacios libres. Asimismo, la actuación urbanizadora contempla el soterramiento de dos líneas eléctricas aéreas, una de Alta Tensión (400 Kv) y otra de Media Tensión (45 Kv), la ejecución de una instalación de suministro de energía eléctrica desde la Subestación existente en el municipio hasta la urbanización, la ejecución de un tramo de Vía de Servicio de casi tres kilómetros, la ejecución de un vial de 18 metros de ancho por 2000 metros lineales, incluyendo la ejecución de dos rotondas y su conexión a la futura vía de servicio sobre el camino de Ciempozuelos, la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales para la urbanización de las 13.508 viviendas y un colector de saneamiento desde la EDAR citada hasta el otro lado de la Autovía de Andalucía, ejecución de 4 depósitos de agua con capacidad de más de 60.000 m3 y una tubería de diámetro 600 con una longitud de 6.050 metros lineales que pasa por debajo de un cauce público "Arroyo de la Fuente", una línea de ferrocarril de alta velocidad (AVE Madrid-Levante) y una autopista de peaje (R-4). Pero además, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha debe ejecutar la instalación de otra tubería para suministrar agua a los depósitos citados. Todas estas actuaciones debían ser aprobadas y ejecutadas en el plazo de cinco años. Pero además, se deben realizar expropiaciones de suelo para obtener los terrenos necesarios para la ejecución de algunas de las obras mencionadas solo viable tras la aprobación de los respectivos proyectos y el cumplimiento de los plazos y trámites legales. A esto hay que añadir, la anulación mediante Resolución Judicial del Proyecto de Reparcelación, la negativa de Red Eléctrica España (REE) al soterramiento de la LAT, contemplado por el Agente Urbanizador y aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo y, se inicia la construcción de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Levante por parte del Ministerio de Fomento afectando a varias de las infraestructuras a ejecutar. Pero además, surge el verdadero motivo de la solicitud de resolución del PAU de referencia, la crisis del sector inmobiliario, lo que origina que el Agente Urbanizador, en lugar de querer llegar a acuerdos de prorroga del mismo, insta su resolución. Todos, el Avuntamiento, la Comunidad Autónoma, el Agente Urbanizador y los propietarios del suelo, conocían perfectamente que en el plazo de cinco años era imposible finalizar las obras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras como en el Programa de Actuación Urbanizadora.
- 2. Respecto al escrito del Agente Urbanizador, no estamos de acuerdo en absoluto con nada de lo manifestado:
- No se puede aceptar que el Ayuntamiento de Seseña haya adoptado acuerdos u omitido el cumplimiento de obligaciones que hayan generado la imposibilidad de concluir las obras de urbanización en el plazo previsto en el convenio. El Ayuntamiento no redactó ni el PAU



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ni el PEI, éstos fueron redactados por el Agente Urbanizador y, el PEI ni siquiera fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento ya que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo. El Agente Urbanizador tenía la facultad legal y la obligación para formular alternativas al Plan Parcial que solucionaran la imposibilidad de soterrar la LAT y no lo ha llevado a cabo. Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento aprobó inicialmente por el Pleno de 24 de abril de 2006 una modificación puntual del PEI "El Quiñón" como consecuencia de la negativa de REE a soterrar la línea aérea existente, y con fecha 27 de abril de 2009 aprobó tramitar una modificación del Plan Parcial a fin de dejar un pasillo de 100 metros de distancia entre la línea y las viviendas. Dicha modificación ha sido elevada a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de la emisión de informe y si procede a la Comisión Regional, pero a fecha actual la Comisión Provincial no ha manifestado nada sobre dicho expediente. Asimismo, aprobó con fecha 9 de julio de 2007 el Proyecto de Mejora y Ampliación del Camino de Ciempozuelos, presentado por el Agente Urbanizador el 13 de febrero de 2007, a pesar de que el PEI establecía que se ejecutaría entre los años 2003-2004. Con fecha 31 de marzo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el proyecto de Vía de Servicio de la A-4, si bien las obras se encuentran pendientes del expediente de expropiacion, se ha solicitado a la JCCM la declaración de urgente ocupación que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.

- Respecto al retraso injustificado en la ejecución de la obra de abastecimiento de agua señalar que tal y como manifiesta el Agente Urbanizador, es de gestión directa por parte de éste Ayuntamiento, no es una obra que le incumba, nada tiene que ver con la resolución del PAU, en cuanto que no está dentro de las obligaciones asumidas por el mismo, pero señalar que las mismas tuvieron que compaginarse con las obras de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Levante, además se tuvo que tramitar expedientes de expropiación para instalar los depósitos de agua. Sorprende la manifestación de la imposibilidad de terminar las obras de urbanización en los tramos colindantes a las parcelas reseñadas en su escrito por culpa del Ayuntamiento. Efectivamente el Ayuntamiento concedió licencia de obra de aporte y nivelación de tierras dentro de la urbanización, pero la sorpresa fue que el agente urbanizador, a su vez propietario de parcelas realizó las excavaciones para las plantas sótanos de algunas de las parcelas de su propiedad, solicitando posteriormente que se le dejara construir las mismas alegando que si no, no podría ejecutar las obras de urbanización. La ejecución de obras de urbanización en ningún momento implica vinculación con la construcción de plantas sótanos en los edificios.
- El Ayuntamiento de Seseña está realizando todas las actuaciones oportunas al objeto de poner a disposición del Agente Urbanizador los terrenos para realizar las obras de urbanización. Los expedientes de expropiación se están tramitando por el procedimiento de urgencia, pero en los procedimientos administrativos se han de cumplir unos plazos establecidos y se necesitan autorizaciones y acuerdos de otros organismos públicos. Por otro lado, sorprende lo manifestado sobre las cuotas de urbanización, puesto quien ha incumplido el convenio es el agente urbanizador, que en lugar de presentar una certificación mensual, presenta sólo dos certificaciones por el importe casi total de la obra. A este respecto, señalar que el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el Proyecto de



Reparcelación, fue objeto de recurso contencioso administrativo por la mercantil LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA, SL., cuya sentencia anulaba el Proyecto de Reparcelación, debiendo elaborarse un nuevo proyecto con las subsanaciones establecidas en la misma. El Ayuntamiento apeló pero la sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Albacete, ante lo cual el Ayuntamiento acordó instar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo la concurrencia de causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la sentencia citada y, atendiendo a lo establecido en el artículo 92.2 del TRLOTAU "...el objeto de la reparcelación es la justa distribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, incluidos los gastos de urbanización y gestión", el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de suspender la tramitación de las cuotas de urbanización, hasta la resolución judicial, entendiendo que si no existe proyecto de reparcelación no existen parcelas donde se materializa el aprovechamiento, ni porcentajes de cargas de urbanización, lo que implica paralizar las actuaciones. El Agente Urbanizador era conocedor de todo lo manifestado, tenía la facultad y obligación moral de redactar un nuevo proyecto conforme a las determinaciones establecidas en la resolución judicial y no lo hizo, ni tan siquiera se personó en el procedimiento.

• El Ayuntamiento no ha realizado ningún tipo de actuación expresa u omisión, que haya generado el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos asumidos en el PAU "El Quiñón".

Por parte del Ayuntamiento se procedió a dar audiencia a todos los interesados en el procedimiento de resolución del PAU, así se notificó a propietarios de parcelas en "El Quiñón" y propietarios de viviendas.

Presentándose alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- CONSTRUCCIONES SANCHEZ BENITO, S.A.
- INMOBILIARIA OSUNA, S.A.
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE BLOQUE LINEAL 31.
- FINANCIERA INMOBILIARIA PROINOVA, S.L.U.
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LINEAL, 35.
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LINEAL, 41.
- PARTICIPACIONES TEIDE, S.A.
- TABEIROS GESTIÓN GLOBAL DE INMUEBLES, S.L.
- TENEDORA DE INVERSIONES Y PARTICIPACIONES, S.L.
- INVERSIONES INMOBILIRIAS CEDACEROS, S.L.
- ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.
- ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PAU EL QUIÑON
- PROMOCIONES DEL SAZ 2000, S.L.
- MADRID GESTIÓN, SA.
- LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA, S.L.
- PRONORTE UNO PROCAM, SA.
- DESARROLLO DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, SAU.



Por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de fecha 13 de octubre de 2009, adopta acuerdo relativo al informe del artículo 125 del TRLOTAU, sobre la solicitud de resolución del PAU "El Quiñón", instado por el agente urbanizador, donde tras los antecedentes oportunos señala como fundamentos de derecho:

"PRIMERO.- La resolución de los Programas de Actuación Urbanizadora es figura que viene contemplada en el ya citado artículo 125 del TRLOTAU, el cual tras referirse a las determinaciones del TRLOTAU, los planes, los Programas y los actos adoptados para su cumplimiento, remite a la normativa de contratación administrativa, y en concreto a la figura del contrato de gestión de servicios públicos. El Convenio Urbanístico entre ONDE 2000, S.L. y el Ayuntamiento de Seseña relativo al Programa de Actuación Urbanizadora "El Quiñón", suscrito el 17 de diciembre de 2003, sólo hacía referencia a la resolución del Programa, en el apartado "Penalizaciones" al establecerse "el urbanizador, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, adeudará al Ayuntamiento de Seseña, el valor de las retribuciones ya percibidas previo descuento de las obras realizadas" por lo que, el presente informe se ha elaborado fundamentalmente desde la perspectiva de la normativa de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el seno de dicha normativa es el artículo 111 TRLCAP (hoy artículo 206 LCSP) el que regula la resolución de los contratos administrativos, en relación con el cual la jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, por lo que la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, si bien para que la acción de resolución proceda es preciso que la parte que la ejercite haya cumplido con las obligaciones que le incumben (SSTS de 3 de octubre de 1979, 27 de septiembre y 25 de noviembre de 1985), lo que en el caso del contratista, y conforme al artículo 110.1 TRLCAP, supone que éste haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En efecto, la regla general contenida en el artículo 1256 CC que declara que "la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes" tiene como correlato el reconocimiento del artículo 1124 CC de la facultad de la parte contratante que ha cumplido con sus obligaciones de resolver el contrato a costa de la parte incumplidora, disponiendo que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe". Esta facultad opera también en la contratación administrativa, y así se recoge en su normativa, "si bien lo hace con las naturales modulaciones exigidas por los intereses públicos en juego", así como por la necesaria concurrencia de principios tan generales como son los de la buena fe y la equidad puestos de manifiesto en orden a la persistencia de los contratos administrativos en diversos fallos jurisprudenciales de los que es muestra la STS de



16 de mayo de 1993: "...el rigor de la Ley y del contrato deba moderarse con la aplicación de la equidad que hace más justa la persistencia del contrato que su resolución..."

Así el Tribunal Supremo ha declarado que la responsabilidad derivada del incumplimiento debe ponderarse conforme a las normas y los principios ordenadores de la culpa contractual (STS 27 de septiembre de 1985). Ahora bien, si frente al incumplimiento del contratista la Administración goza de una verdadera potestad de resolución, cuando la parte que incumple es la Administración, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato sólo en los casos previstos en la Ley y conforme a una interpretación estricta de la misma (STS de 28 de diciembre de 1983).

Interpretación estricta de la que se ha hecho eco la doctrina del Consejo de Estado, tal y como recuerda LEGUINA VILLA:

"La obligación principal del contratista consiste en ejecutar la obra, gestionar el servicio, realizar el suministro, explotar y conservar la obra pública o prestar la asistencia o el servicio dentro del plazo convenido o como dice el artículo 95.1 LCAP: "el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva". Obligación de la que no queda liberado, en principio, ni aún en el caso de que la Administración no cumpla puntualmente las obligaciones asumidas, arrojando sobre el mismo la carga de acudir a ésta para exigir el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo. En tal sentido, el Consejo de Estado ha puntualizado que "las actuaciones presuntamente irregulares de la Administración no justifican el incumplimiento por parte del contratista, muy especialmente el retraso en la ejecución y ulterior suspensión de la obra, sin que sirva para su descargo las posibles diferencias del proyecto, pues él lo conoció y valoró en el momento de presentar su oferta, y las probables incorrecciones de la Administración no sanan ni compensan sus propias culpas (DCE del 12 de marzo de 1987). Por ello, no cabe tampoco que el contratista pretenda desligarse del vínculo contractual invocando el incumplimiento de la Administración. Si lo hiciera, manifestando su voluntad de desistir, "la Administración contratante deberá seguir considerándolo, a todos los efectos, como parte del contrato, con los derechos y obligaciones inherentes" (Consejo de Estado Memoria año 2000).

En este mismo sentido señala el artículo 113.3 TrLCAP (hoy artículo 208.3 LCSP) que "el incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista".

Como ha declarado expresivamente el Tribunal Supremo (SSTS de 20 y 28 de abril de1999), la resolución del contrato y el incumplimiento como causa de resolución es distinto, según que el incumplimiento sea imputable a la Administración o al



contratista: a) El incumplimiento por parte de la Administración da lugar a la resolución del contrato en los casos previstos en la ley, con la particularidad que la Administración queda obligada al pago de los perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista, a tenor de las previsiones contenidas en el artículo 53.2 de la Ley de Contratos del estado y 158 del Reglamento.

b) El incumplimiento por parte del contratista faculta a la Administración para exigir el estricto cumplimiento del contrato, o bien para acordar la resolución con incautación de fianza que hubiere constituido el contratista e indemnización a la Administración de daños y perjuicios, a tenor de los artículo 53.1 de la Ley de Contratos del Estado y 159 de su Reglamento, siendo obligada la resolución del contrato cuando por parte del contratista haya habido dolo, fraude o engaño. "

En concreto para el contrato de gestión de servicios públicos, a cuya regulación se remite el artículo 125 TRLOTAU, es de especial interés el contenido del artículo 166 TRLCAP (hoy artículo 261 LCSP) que viene a establecer que el incumplimiento del contratista adjudicatario de un contrato solamente debe originar la resolución del contrato cuando de él se derive una perturbación grave y no reparable por otros medios.

En este sentido se pronuncia el informe 9/2006 de la Junta Consultiva de Contratación de las Islas Baleares, de 1 de febrero de 2007, y también reiterada jurisprudencia como la STS de 2 de abril de 1992, que, sobre la base del principio de conservación de los contratos, sienta que no basta cualquier incumplimiento contractual para que se produzca, sin más el efecto resolutorio, siendo que la acción rescisoria, a que se refiere el artículo 1294 CC, es subsidiaria y sólo podrá ejercitarse cuando el perjudicado carezca de otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio. Lo que desde el punto de vista de la contratación administrativa puso de manifiesto el Consejo de Estado al señalar la mesura con la que la Administración ha de aplicar su poder de resolución: "La facultad de resolución constituye de suyo una consecuencia tan grave que obliga a estimarla aplicable tan solo a los casos más graves de incumplimiento, pues resultaría notablemente desproporcionado e injusto que cualquier incumplimiento, aun mínimo, supusiera tal resolución, ya que ésta constituye una opción que la Administración ha de ejercer siempre con obligada mesura". (DCE de 1 de marzo de 1979).

En la misma línea, es expresiva la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de septiembre de 1998, RJCA 1998/3955:

"La aplicación en este terreno de las reglas propias del Derecho Común (sobre la base de la supletoriedad de éste) supone la asunción por la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa de la doctrina legal, según la cual el principio de conservación de los contratos validamente celebrados restringe la resolución de éstos a los supuestos en que se evidencie una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de la obligación o se produzca un hecho obstativo que impida éste



último de forma definitiva e irreformable (Sentencias de 16 de octubre de 1984 y de 11 de marzo de 1985), sosteniéndose en algún caso que la acción rescisoria o resolutoria es incluso subsidiaria, entrando en Juego únicamente cuando el perjudicado por la conducta de la otra parte contratante carezca de otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio, y ello por aplicación del art. 1294 del Código Civil".

TERCERO.- En el presente caso consta acreditada en el expediente la acción del Ayuntamiento de Seseña respecto a las obligaciones que le competen en orden a la dotación de infraestructuras al PAU "El Quiñón", por lo que no puede achacársele una inactividad que resulte bastante para justificar una resolución de un Programa de Actuación Urbanizadora ejecutado en gran parte, posición que además conllevaría unos efectos negativos notables para terceros, puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas por éstos, propietarios y empresarios, posición que sería contraria a la subsidiariedad vista de la figura y por ende al interés público que debe presidir toda actuación urbanizadora conforme consagran los artículos 2 y ss TRLOTAU.

Así resulta que la resolución de los contratos es entendida por la doctrina como medida última a la que acudir siempre con el fin de preservar el interés público ínsito en cada relación contractual, dado que implica la terminación anormal o traumática de la relación, produciéndose generalmente con anterioridad a la finalización de su vigencia, al existir motivos imputables a cualquiera de las partes que inciden en su buena ejecución y en el funcionamiento final del servicio público gestionado y que se incardinan en alguna de las causas recogidas de modo tasado en la Ley. En síntesis, la resolución de un contrato sólo procede cuando existe una clara voluntad de incumplimiento por parte de alguno o algunos de los contratantes, como último recurso. y en el ámbito administrativo además cuando no se perturbe el interés público concurrente.

En este sentido, RUIZ DE OJEDA Y GARCÍA BERNALDO DE QUIRÓS afirman que "la resolución ha sido siempre contemplada como verdadera última ratio en la economía de los contratos administrativos, cuya aplicación quedaba siempre supeditada a las concretas exigencias de interés público. Dicho de otro modo, incluso en aquellos supuestos en que el contratista se hallaba claramente incurso en una de las causas de resolución -el incumplimiento culpable de los plazos de ejecución o del término final del contrato podrá ser la más frecuente- puede resultar más conveniente el mantenimiento de la relación contractual en lugar de proceder a una liquidación del contrato resuelto y a sustituir al contratista por otro distinto". Añadiendo que "resulta normalmente más acorde con las exigencias de interés público dirigir el contrato hacia su terminación ordinaria y no traumática, o sea, hacia el cumplimiento de las obligaciones de él nacidas; imponer la resolución contractual en base a cualquier tipo de incumplimiento, sea de la gravedad que sea, puede ser algo contrario a lo que trata de ser tutelado, es decir, al interés general".



Siguiendo a la Sentencia del TSJ de Cantabria citada anteriormente "...jugando con especifico rigor el principio de conservación de los actos en la contratación administrativa, los casos en que no se da un total incumplimiento no encajan como regla general en la solución extrema que representa la resolución, toda vez que -de acudirse a la misma- se produciría un resultado inadecuado a la realidad y disfuncional desde el punto de vista, aquí esencial, de la satisfacción del interés público, procediendo en tales casos más bien a una solución intermedia hallada con arreglo al criterio de equidad ."

Similar sentido ha mantenido nuestro órgano consultivo con relación a las consultas planteadas sobre resolución de contratos, especialmente, en el ámbito de la contratación de servicios públicos; manifiesta el Consejo Consultivo que en éste tipo de contratación "se acentúa la excepcionalidad de la potestad resolutoria del contrato, pues por su propia naturaleza debe primar el principio de conservación de la relación contractual determinando que "lo relevante es la adecuación de la prestación a la satisfacción de las necesidades públicas a que el servicio pretende dar respuesta" (Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha nº 27/2006, de 1 de marzo). Así, en el Dictamen nº 1/2002, de 10 de enero, se pronunciaba el Consejo, en alusión a la doctrina citada anteriormente "desde esta perspectiva debe contemplarse la figura de la resolución contractual'. A mayor abundamiento, el Dictamen nº 73/2007 de 3 de mayo señala -tanto en el ámbito de la contratación civil como de la administrativa, la jurisprudencia ha advertido que no todo incumplimiento contractual podría dar lugar al derecho de la otra a resolver el contrato, distinguiéndose por la jurisprudencia aquellos incumplimientos generadores de la posibilidad de ejercicio del derecho a la extinción del contrato de aquellos otros que no la conllevan, aun cuando puedan llevar a la exigencia de indemnización de daños y perjuicios. Tal doctrina es perfectamente aplicable en el ámbito administrativo, de forma que sólo los incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales pueden ser generadores del legítimo ejercicio de la potestad de resolución de dichos contratos y ello, como ya se ha señalado, cuando sea esta opción la que más conviene al interés público correspondiente" y, por último y en idéntico sentido al anterior, el Dictamen nº 149/2007 de 26 de julio, que además, hace suya la doctrina jurisprudencial de que "el incumplimiento producido sea consecuencia de una pasividad dolosa, culposa o negligente imputable exclusivamente a aquél".

CUARTO.- Así pues cabe concluir que la aplicación al caso de la normativa, doctrina y jurisprudencia examinada al caso ha de realizarse a la vista del interés público que subyace a toda actuación urbanizadora conforme al artículo 2 y ss. TRLOTAU; del alto grado de ejecución alcanzado por las obras de urbanización del ámbito, cercano al 95% según sostiene el propio agente urbanizador; del hecho de que las actuaciones que corresponde realizar al Ayuntamiento de Seseña, si bien en distinto grado, están en curso de tramitación o de ejecución; de que el incumplimiento de las obligaciones que competen al Ayuntamiento de Seseña al que alude el agente urbanizador, o bien el retraso en su ejecución, caso de haberse producido (cuestión esta que no corresponde dilucidar a esta



parte), pudieran ser, en su caso, reparados o paliados por otros medios distintos, y menos gravosos, que la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora; y finalmente, del posible perjuicio que la resolución del Programa pudiera conllevar a terceros, en particular a los adquirentes de las viviendas ejecutadas y en ejecución en su ámbito, puesto de manifiesto durante la fase de alegaciones abierta en el seno del presente procedimiento".

2°) NO ENTRAR A CONSIDERAR las medidas complementarias solicitadas por el agente urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora "El Quiñón" del municipio de Seseña, dado que se refieren a cuestiones propias de su ejecución, las cuales corresponde dilucidar a su Excmo. Ayuntamiento conforme al artículo 125.1 TRLOTAU, así como a la recepción y conservación de las obras de urbanización, reguladas en los artículos 135 y 136 TRLOTAU, y que igualmente son cuestiones que competen conforme a éstos, a la Administración actuante, en este caso el Consistorio de Seseña".

Que por parte de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Seseña, en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2009, se emitió dictamen favorable para su inclusión en el orden del día del pleno.

Que en virtud de cuanto antecede, se propone al pleno de la corporación:

Desestimar la solicitud de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector "El Quiñón", formulada por la mercantil OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000, S.L., en calidad de agente urbanizador.

Tras la exposición de la propuesta por el Oficial Mayor, Don Crescencio Leñero, se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para manifestar que después de leer el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, no me queda de todo claro, de que sea el agente urbanizador el que tenga que cumplir de manera obligatoria. Los vecinos de esa urbanizador se merecen a que el Alcalde y el Promotor lleguen a un acuerdo, llegaron aquí con la ilusión de vivir en el pueblo, y se encuentran que no tienen servicios La falta de responsabilidad y de apoyo del Sr. Alcalde es una frustración, los vecinos no cumplen con su objetivo, pero sí el Alcalde, de retrasar que se complete la urbanización.

Interviene el Concejal Alamillos, para indicar que no van a debatir lo ya debatido en otras ocasiones, creo que esto es un motivo de falta de entendimiento entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez Iglesias, para señalar que se va a votar a favor por parte del PSOE, porque tenemos que ser consecuentes con lo votado en esta legislatura, en defensa de los vecinos de "El Quiñón", a los que el informe de la Comisión Regional de Urbanismo ampara, también vecinos de Seseña. Entendemos que no cabe la abstención, y el voto en contra, hay que mojarse.



Interviene el Portavoz del GM PP, para expresar su sorpresa, y para solicitar al Presidente a que se inste al Sr. Alcalde, y a los concejales que pasen al Salón de Plenos, que voten y se mojen. Hablamos de una sentencia no firme, porque todavía se puede recurrir no entendemos que diga lo que ha dicho, y se marche.

En el caso de no hacerlo, te solicitamos que el punto segundo y cuarto, relativos a ONDE 2000, se retiren del orden del día. Y se convoque con carácter extraordinario y de urgencia en el que se vote la recusación una vez que tengamos los correspondientes informes técnicos y jurídicos. Había que votar la recusación, se nos avisa algunas veces, con una hora antes, hoy no se nos ha avisado.

Interviene Don Francisco Mate, para manifestar que desde su grupo lo tienen claro, desde IU queremos ser cristalinos, por eso los recusados han abandonado el Salón de Plenos, para que sea una votación libre.

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para contestar al portavoz del GM PP, en el sentido de que no va a pedir que entren en el Salón de Plenos, porque el acuerdo puede ser impugando, y devenir nulo, por un defecto de forma. El punto cuarto no tiene que ver con ONDE 2000. Este punto se mantiene en el orden del día de este Pleno, nosotros nos vamos a mojar y espero que el PP también se moje, votando a favor.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, y dice que no entiende que el PSOE, vote a favor, buscamos una solución. Ya que todos los vecinos nos vemos perjudicados

Interviene el Concejal Alamillos, para manifestar que respeta el voto del PSOE, pero que no condicione el voto de los demás diciendo que hay que mojarse, la abstención no sería estar en contra, y votar en contra sería votar en contra de los ciudadanos.

El Presidente y Segundo Teniente de Alcalde, indica que con el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, se nos conmina a que el promotor desarrolle el PAU, y que el Ayuntamiento trabaje también, de manera conjunta. Os invito para desestimar, lee extractos del informe de la Comisión Regional de Urbanismo, que avalarían su postura. Cuando votamos a favor, votamos a favor de los intereses de los vecinos, como dice el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, el PSOE se posiciona de conformidad con lo que dice el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, si todos nos abstenemos, ¿qué pasaría entonces Soledad?. Corresponde a todos los que queremos trabajar en este municipio, conminar al Agente Urbanizador a cumplir.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, para que conste en acta lo comentado. Se ha hablado de lo que conviene al Ayuntamiento, el pacto PSOE-IU, buscaba una normalidad en la vida política de Seseña, una estabilidad, una gobernabilidad. Hoy nos encontramos con una situación anormal. Entendemos que lo que conviene al municipio es hacer las cosas bien. Deberíamos haber votado la recusación, se presentó a las 13:00h, tiempo para hacer informes. No entendemos la postura del PSOE, que pide que se vote a favor, que apoya a IU.



Pasando al fondo del asunto, cuando votamos, tenemos en cuenta varias premisas básicas, primero pensamos en los intereses de los vecinos y en los informes técnico-jurídicos, que avalan el voto a favor. No estamos de acuerdo con el tratamiento al asunto, ni en la actual, ni en la anterior legislatura. La Junta de Comunidades dice que debe prevalecer la conservación de los contratos, pero no debemos olvidar que determinadas actuaciones pueden dar lugar a responsabilidad patrimonial, a la que el Ayuntamiento por falta de recursos no puede afrontar. Votaremos a favor en este asunto.

Toma la palabra el Portavoz del GM IU, Don Francisco Mate, para indicar que como dice Carlos, hay que conservar los contratos. Nosotros creemos y nos hemos visto obligados a irnos de la Sala, para que nadie diga que IU, manipula la votación, porque posteriormente pueden echar abajo esa votación. No hubo tiempo suficiente para hacer informes, salimos para que todo sea legal y transparente de cara a todos.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por cuatro votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP, y dos abstenciones de los Concejales Alamillos y Vozmediano.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta por doce votos a favor y dos abstenciones.

Se reincorporan al Pleno, el Sr. Alcalde, Doña Nuria B. Muñoz y Doña Mercedes Urosa siendo las 20:45h. El Sr. Alcalde, vuelve a ocupar la presidencia del Pleno, exponiendo que el Pleno vuelve a la normalidad.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SAU-33, ÁMBITO ORDENANZA 2ª DOTACIONAL.

Se eleva al Peno la siguiente propuesta:

PROPUESTA PLENO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SAU-33 DE LAS NNSS DE SESEÑA. AMBITO ORDENANZA 2ª: DOTACIONAL.

El Plan Parcial del SAU-33 de las Normas Subsidiarias de Seseña fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de marzo de 2005.

Se trata de un Sector de un área de uso industrial de nueva incorporación, situada al norte del casco de Seseña Nuevo, en la margen derecha de la carretera A-4 (en el sentido Andalucía-Madrid).

Tras su aprobación y desarrollo se plantea la modificación puntual del mismo en base a la siguiente **JUSTIFICACIÓN**:



El gran número de industrias asentadas en el municipio de Seseña acarrea un gran volumen de vehículos pesados que dan servicio a las mismas. Se trata de camiones que, o bien se encuentran en tránsito, o bien incluso pertenecen a los propios vecinos de Seseña.

Actualmente este parque de vehículos no cuenta con un lugar de estacionamiento propio, lo que origina que los camiones se encuentren directamente aparcados en las calles de los polígonos industriales que tiene el municipio (incluso a veces en las zonas residenciales) con los consiguientes perjuicios que esto origina: problemas de tráfico, inseguridad para los transeúntes, inseguridad ciudadana, robos en los propios vehículos estacionados.

Para dar solución a esta problemática desde el Ayuntamiento se considera oportuno el establecimiento de un aparcamiento para camiones de carácter público en las parcelas municipales contiguas siguientes: B-3 (Dotacional) y (B-5 Industrial) del SAU-33.

Dichas parcelas tienen la siguiente ordenación en el Plan Parcial del SAU-33:

La parcela B-5 (industrial) está regulada por la Ordenanza 1ª SAU-33 - Industrial donde se contempla como uso característico el Industrial en todas sus categorías, y como usos compatibles, entre otros, el de garaje y aparcamiento. No se plantea, por tanto, ningún problema al respecto.

Sin embargo la parcela B-3 (dotacional) está regulada por la Ordenanza 2ª SAU-33 - Dotacional, en la que no se permite como uso compatible el uso de aparcamiento.

Por ello, y ante la problemática expuesta, el Ayuntamiento considera conveniente modificar los usos compatibles establecidos en la citada Ordenanza Dotacional, añadiendo como uso compatible el garaje y aparcamiento en categoría 3ª (garaje-aparcamiento para uso público), y así poder habilitar un espacio público de aparcamiento de vehículos pesados suficiente tanto en la parcela dotacional como en la parcela industrial, ambas contiguas, suponiendo, con ello, una mejora tanto para el conjunto del Sector como para el entorno del mismo.

A este fin se propone la siguiente modificación:

Modificar el Plan Parcial del SAU-33 en los siguientes términos:

En la Ordenanza 2ª, en el apartado de <u>Condiciones de uso</u>, el apartado de <u>Uso compatible</u> quedaría redactado de la siguiente forma:

- Uso compatible: garaje y aparcamiento en categoría 3^a.



Visto que la modificación ha sido sometida a información pública durante 20 días, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 196 de 7 de octubre de 2009 y en el Diario ABC de Toledo de fecha 24 de septiembre de 2009, no presentándose alegaciones de ninguna índole.

Visto que se ha emitido informe Técnico favorable sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural definidas en el número 1 del artículo 24, especialmente a las previstas en las letras c) y f), así como Informe Jurídico favorable, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del TRLOTAU.

Visto que el asunto ha sido examinado por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 25 de noviembre de 2009.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar la Modificación Puntual del Plan Parcial del SAU-33 de las NN.SS. de Seseña, en los términos expuestos.
- Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157 del RPLOTAU, el artículo 70 de la LBRL.
- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de dicho acuerdo.

Tras la explicación de la propuesta por la Oficial Mayor, se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para indicar que vistos los informes jurídicos y técnicos, no tiene nada que decir.

El Concejal Alamillos, manifiesta que es una reivindicación ya bastante antigua, con lo cual no tiene nada que decir.

El Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, señala que no tiene nada que decir.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, para manifestar que vistos los informes técnicos y jurídicos, su grupo va a votar a favor, pero señalar que en el SAU-33 el Tribunal de Cuentas alertó de irregularidades que todavía no están subsanadas: plan parcial sin visar por el colegio correspondiente, se obviaron los principios de igualdad. Votaremos a favor, pero seguiremos alertando de todas esas irregularidades, para que de una vez por todas, las cosas se hagan bien en este Ayuntamiento.



Toma la palabra el Sr. Alcalde, para señalar que en su práctica habitual el PP, se va por los cerros de Úbeda. El anteproyecto del informe del Tribunal de Cuentas se debatió en el Pleno de Julio. Este anteproyecto, la mayor crítica que se hace no es de la legislatura actual, sino de la legislatura anterior. Solicito, que se lean encarecidamente todo lo relacionado con el informe del Tribunal de Cuentas en cuanto a la tramitación de otros PAUS, incluso con exigencia, que esperen a que el Tribunal de Cuentas emita el informe definitivo, y no filtrar información del anteproyecto del informe de Tribunal de Cuentas, todavía están pendientes de resolver las alegaciones que hizo el Ayuntamiento en este Salón de Plenos.

El PP probablemente ha votado a favor de la aprobación del SAU-33.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, para contestar al Sr. Alcalde, diciendo que le da pie a que se hable del informe del Tribunal de Cuentas ¿con qué antelación se nos dio el informe con 271 hojas para traerlo al Pleno? Hasta los propios técnicos del Ayuntamiento, en su fundamentación decían que habían tenido poco tiempo. Son irregularidades que están sin subsanar, se habla de lo que se trae a Pleno, me da igual de lo que en su momento votase el Partido Popular, eso es una irregularidad, y que está pendiente de subsanar.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para señalar que el segundo punto del orden del día, relativo al PAU "El Quiñón", se podría traer a relucir lo que dice el informe del Tribunal de Cuentas, como se hace con el SAU-33, pero aquí no se dice nada por parte del Partido Popular de ese PAU.

Hace nada, nosotros queríamos votar, y alguien nos lo impide. No se trata de esperar a ver lo que decide el Pleno, el alcalde con los concejales. Yo estaba haciendo gestiones en Madrid, no me enteré de la recusación hasta las 13:30h, antes de marchar ví a una empleada de ONDE 2000, y le dije a Mario que pasara por el Ayuntamiento, haber que había presentado por registro. La Secretaria y la Interventora, estaban en Toledo, en un curso y han venido a las 18:30 ¿Cómo íbamos a resolver?

Con respecto al SAU-33, el anteproyecto del Tribunal de Cuentas, no es lo mismo que lo estudien los asesores jurídicos, que se vean los anexos o cuadros de PAU que pueden ser objeto de subsanar, esto es cuestión de una hora. Puedes llegar al Pleno del mes de julio, criticar y comentar eso, hacia el equipo de gobierno que en su momento aprobó esos PAUS. Una persona tan inteligente como tú en veinte minutos o en media hora lo tiene.

No es razón, para hablar continuamente de eso. Yo asumo las críticas de mi gestión, de cuando yo he sido Alcalde.

Continúa diciendo, que Nuria tiene otra querella, y si no nos salimos del Pleno, otra querella más, no hubiese llegado a ningún sitio, pero no queremos ir a los Juzgados, y cuando hemos pedido ayuda no nos la habéis dado.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Políticos y Concejales.



CUARTO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEPÓSITOS Y CONDUCCIÓN QUE DESARROLLA LA ACTUACIÓN DE EJECUCIÓN COORDINADA Nº2 DEL PEI EL QUIÑON.

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA: DEPÓSITOS Y CONDUCCIÓN, DESCRITA COMO ACTUACIÓN Nº 2 DEL PEI EL QUIÑON

En relación a la petición de dictamen efectuada por este Ayuntamiento al Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, relativa al procedimiento de resolución contractual concerniente a la ejecución de la obra "Red de Abastecimiento de agua: depósitos y conducción, descrita como actuación nº 2 del PEI "El Quiñón", adjudicado a la empresa Constructora Hispánica S.A., mediante acuerdo plenario, con fecha 26 de octubre de 2009 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de la Consejería de Administraciones Públicas remitiendo adjunto el acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2009, por el que solicita documentación complementaria necesaria para la emisión del Dictamen solicitado, y se plantea la conveniencia de efectuar un nuevo trámite de audiencia.

Así, en dicho acuerdo se establece la conveniencia de dispensar un nuevo trámite de audiencia a la interesada, en los siguientes términos: " como quiera que tras la sustanciación del trámite de audiencia se han incorporado al expediente sendos informes técnico y jurídico, orientados a rebatir las alegaciones efectuadas por aquella en uso del mismo, en los cuales podrían haberse introducido elementos de debate ignorados para dicha sociedad – como la cuestionada condición de certificación de obra de la factura 08/0013, de 1 de enero de 2008, y la eventual trascendencia de su impago como causa suspensiva de las obras-, se estima conveniente dispensar un nuevo trámite de audiencia a la interesada, a la vista del expediente completo, con el fin de despejar cualquier atisbo de nulidad por incumplimiento de las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre...."

En cumplimiento de dicho requerimiento se ha conferido a los interesados un nuevo trámite de audiencia por un plazo de diez días, durante el cual se han presentado alegaciones (R.E. 9011 de fecha 17.11.2009) por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. (anteriormente denominada CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A.). Examinadas las mismas cabe señalar lo siguiente:

Respecto a la ALEGACION PREVIA: los informes a que se refiere esta alegación (uno técnico de INCISA INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL S.A., fechado el 23 de enero de 2009, y con Registro de Entrada de 29 de enero de 2009 y otro jurídico de fecha



21 de octubre de 2008), no resultan ser los informes incorporados a los que hace mención el Consejo Consultivo y que han sido objeto de un nuevo trámite de audiencia, siendo éstos el Informe Técnico de la Arquitecta municipal de 20 de julio de 2009 y el Informe jurídico de fecha 21 de julio de 2009.

Respecto a la ALEGACIÓN SEGUNDA: El informe jurídico incorporado y al que hace mención el Consejo Consultivo que ha sido objeto de un nuevo trámite de audiencia, Informe de fecha 21 de julio de 2009, emitido por Doña María Luz Navarro Palacio, fue suscrito por la Secretaria Accidental Doña Mercedes Valverde Caballero.

Respecto a las CONSIDERACIONES:

Respecto a la PRIMERA CONSIDERACIÓN: dado que el contratista no tiene nada que alegar en contrario puesto que nada contradice a la indicación de la legislación aplicable que ha efectuado ab initio esta parte, el Ayuntamiento de Seseña por su parte tampoco tiene nada que alegar.

Respecto a la SEGUNDA CONSIDERACIÓN: No se entiende el sentido de esta alegación, no obstante la conclusión jurídica que alega el Ayuntamiento es que la intención del contratista ha sido poner obstáculos a la ejecución de los depósitos al no disponer de los materiales precisos para su ejecución por no haberlos encargado a tiempo.

También que no existe la suspensión de las obras por demora en el pago por plazo superior a cuatro meses al no haberse pagado <u>la factura nº 8/0013, de 1.01.2008</u>, por cuanto dicha factura es ajena al objeto del contrato al no estar incluida en ninguna de las partidas del proyecto objeto de ejecución, tal y como consta en el informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 20 de julio de 2009.

Resulta curioso que el Consejo Consultivo en su escrito de 14.10.2009 haga referencia a que "podrían haberse introducido elementos de debate ignorados para dicha sociedad – como la cuestionada condición de certificación de obra de la factura 08/0013, de 1 de enero de 2008, y la eventual transcendencia de su impago como causa suspensiva de las obras, -, se estima conveniente dispensar un nuevo trámite de audiencia a la interesada", y, conferido por parte del Ayuntamiento de Seseña este nuevo trámite de audiencia, en el mismo, el contratista no hace referencia alguna en sus alegaciones de fecha 13.11.2009, RE 9011, de 17.11.2009, a la tan mentada factura 08/0013, que en teoría habría sido, según dicho contratista, la mas trascendente causa suspensiva de las obras.

Respecto a la TERCERA CONSIDERACIÓN: Esta alegación se observa que se refiere al Informe Jurídico de fecha 21 de octubre de 2008, por lo tanto en contestación a la misma el Ayuntamiento se ratifica en todo lo manifestado en el acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2008 notificado al contratista RS 6132 de 29.10.2008 y recibido por el contratista el 29.10.2008.



Respecto a la CUARTA CONSIDERACIÓN: Esta alegación también se observa que, al igual que la anterior, se refiere al Informe Jurídico de fecha 21 de octubre de 2008, por lo tanto también, en contestación a la misma, el Ayuntamiento se ratifica en todo lo manifestado en el acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2008 notificado al contratista RS 6132 de 29.10.2008 y recibido por el contratista el 29.10.2008.

Respecto a la QUINTA CONSIDERACIÓN: Este Ayuntamiento insiste en que procede la desestimación de todas las alegaciones presentadas por el Contratista al presente expediente de resolución, por cuanto dichas alegaciones no desvirtúan la causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista al haber transcurrido el plazo total de ejecución del contrato, 4,5 meses, incluido el plazo parcial correspondiente a las obras de los depósitos, 16,2 semanas, sin que ni siquiera el contratista inicie la ejecución de las obras de los depósitos y por causas imputables al mismo.

Sometido el asunto a consideración de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- <u>Desestimar las alegaciones</u> presentadas por Constructora Hispánica S.A. al expediente de resolución, así como las presentadas por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. (anteriormente denominada CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A.).

SEGUNDO.- Resolver el contrato de obras de ejecución de la red de abastecimiento de agua: Depósitos y Conducción, descrita como Actuación nº 2 del P.E.I. de El Quiñón, tanto del contrato primigenio como del contrato correspondiente al Proyecto Modificado nº 1, adjudicado a la mercantil CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., por incumplimiento culpable del contratista por las causas antes expuestas, con incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 242.688,77€ (203.676,49€, correspondientes al contrato original y 39.012,28€ como reajuste de dicha garantía con el Modificado nº 1) y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.

TERCERO.- Remitir nuevamente el expediente al Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha requiriendo dictamen, haciendo constar la <u>urgencia del dictamen</u>, a efectos de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 11/2003, de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Recibido dicho Dictamen, el Pleno de la Corporación resolverá el procedimiento.



Tras la explicación de la propuesta por la Oficial Mayor se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para señalar que si en este momento hay tres partes : constructora, Ayuntamiento y Consejo Consultivo, no entiendo como es posible que tanto para la constructora como para el Consejo Consultivo le queden dudas sobre el buen hacer del Ayuntamiento, de las tres partes dos no lo tienen del todo claro, que eso no quiere decir nada, bien , pero como es posible que el consejo consultivo introduzca esa frase en su informe "se han incorporado al expediente sendos informes técnico y jurídico, orientados a rebatir las alegaciones efectuadas por aquella en uso del mismo, en los cuales podrían haberse introducido elementos de debate ignorados para dicha sociedad" de verdad se están haciendo las cosas para poder terminar la obra o esto está en otra lucha de vanidades en la que vamos a volver a perder todos.

No comprendo para que volvemos de nuevo a empezar con este plazo de alegaciones...es cada vez retrasar, retrasar mas estas obras ahora se abre un nuevo plazo, no llegar acuerdos ¿y luego que? concurso? o es que esta adjudicación bajo actuación judicial no se puede resolver el contrato hasta que no se pronuncie el juez sobre la legalidad de la adjudicación de la obra? ¿algún día podremos disfrutar los vecinos del abastecimiento del agua por estos depósitos? con todos estos retrasos malas gestiones sus vecinos Sr. Alcalde no están nada contentos pero si decepcionado y lo peor me da la sensación se está utilizando la legalidad de forma torticiera para retrasar todo lo posible el desarrollo de éstas obras que a su vez nos lleva a lo que hablábamos ya en el punto 2 , sobre el desarrollo y finalización del proyecto de la urbanización de Francisco Hernando. Las actuaciones del punto 2 y 4 van unidas.

Interviene el Concejal Alamillos, para señalar que cree que los únicos perjudicados son los ciudadanos de Seseña, hubiese sido mejor haber llegado a un acuerdo, cuando la empresa sí quería, ampliando el plazo propuesto, y en este Pleno se le denegó, me abstendré por el bien de los ciudadanos.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para señalar que votaremos en consecuencia. Esperemos que esta propuesta sirva para que el Consejo Consultivo emita dictamen y que nos permita seguir trabajando en la ejecución de las obras de abastecimiento de agua para El Quiñón.

Cuando traemos un punto al Pleno, nos basamos en informes técnicos y jurídicos, y no entiendo porque tenemos que volver a dar audiencia sobre los mismos.

Estos informes jurídicos y técnicos, tratan de fundamentar lo que se trae a Pleno. Ojalá que venga una empresa que acepte la cesión, pero hay que resolver.

Interviene el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, para manifestar que es un episodio más del culebrón. Este galimatías se hace difícil de comprender y explicar. Propusimos recetas, ideas para resolver esto. Cuando nos pusimos en contacto con Hispánica, nos acusaron de desleales, de no confiar en la información del equipo de gobierno. Confiamos en el Alcalde, cuando nos dijo que estaba muy cerca un acuerdo a tres bandas entre el Ayuntamiento, agente urbanizador y empresa, de ese acuerdo ya no debe quedar nada..



No sabemos que planes tienen para resolver el problema que se hace eterno. Entendemos que con el cargo y el sueldo que tenéis, se espere algo más de vosotros.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, diciendo que lo ponen fácil para que el equipo de gobierne pueda contestar. El Ayuntamiento de Seseña quiere cumplir con lo establecido legalmente, en todas las tramitaciones. Me parece muy retorcido que se piense que se retrase intencionadamente la obra de "El Quiñón". Y pongo como testigo a los técnicos municipales, de si en algún momento recibieron órdenes para retrasar la tramitación.

Tienen agua de picadas, como todos los vecinos de Seseña, no mediante la infraestructura que le corresponde. Pese a no estar ejecutada la obra, pero en un acto de responsabilidad, dimos las licencias de primera ocupación. No es el equipo de gobierno el que impide que las cosas lleguen a buen puerto, nadie se cuestiona a la otra parte.

El agente urbanizador se había comprometido a pagar los costes expropiación de los terrenos, pero luego dice que no, y le cuesta 27.000,00 € al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene fuerza, pero el poder económico también la tiene, eso impide que se vaya con agilidad y rapidez.

Hay un promotor y también Agente Urbanizador que debe al Ayuntamiento de Seseña aproximadamente 3.000.000,00€ de cargas de urbanización y de IAE, y de licencias de IBI- IVTM 340.000,00€, pero nadie hace alusión a eso.

Nos podemos equivocar, pero no actuamos de mala fe con ningún administrado de Seseña, sea vecino, empresario.

Mariano no podíamos ampliar el plazo a 12 meses, y aquí está la asesora jurídica, porque se había aprobado por este Pleno un expediente de urgencia también aprobado por la Junta de Comunidades, sería incoherente ampliar ese plazo a 12 meses, y tampoco implicaba que Hispánica no comprase depósitos y completase la obra.

Se intentó por todos los medios llegar a acuerdos y pongo como testigos a todos los asesores jurídicos y personal del Ayuntamiento. No depende solo del Ayuntamiento, sino también del agente urbanizador.

Creemos que el agente urbanizador tiene un compromiso con los compradores de viviendas, de la conservación y mantenimiento.

¿Recetas del Partido Popular para solucionarlo hace dos años? En el año 2007, la obra estaba recién adjudicada y esas recetas no servían. No es culpa del Ayuntamiento de Seseña que se retrase, es del Consejo Consultivo, que quiere que se traiga de nuevo a Pleno.

La Secretaria habló en Toledo con la jefa de servicio para que se agilizase la tramitación, y mañana, una vez se apruebe se llevará en mano.

El jueves pasado el agente urbanizador dijo que ejecutaba la obra gratuitamente, nos reunimos para ver que convenio se redactaría. El interlocutor dice que tiene que hablar con su jefe, depende de la voluntad de la otra parte.

Esto es difícil de entender cuando hay 12-14 querellas interpuestas contra el Alcalde y los concejales, cuando no paga certificaciones por dos millones de euros, esto es literalmente kafkiano, pero lo queremos resolver. Cuando lo hemos querido resolver, no obtenemos ayuda.



Independientemente del sueldo del Alcalde y de los concejales, se quiere resolver, no queremos que vuelva el Tribunal de Cuentas a decir que se incumple con la legalidad vigente. Hay que cumplir con los plazos, con informes técnicos y jurídicos.

Nosotros los políticos asumimos las responsabilidades.

No es un galimatías difícil de explicar, esto va más allá de la gestión municipal propiamente dicha, vosotros no proponéis nada, os abstuvisteis.

El acuerdo a tres bandas, el ayuntamiento lo quiso llevar a cabo también con las entidades financieras titulares de viviendas que carecen de licencias de primera ocupación.

Interviene la Concejala Vozmediano haciendo referencia a lo dicho por el Portavoz del GM PSOE, relativo a que si llega una empresa a la que se le pueda ceder el contrato, pero se pregunta si el Ayuntamiento está abierto a eso.

El Concejal Alamillos, manifiesta que no tiene nada que decir.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, dirigiéndose a la Concejala Vozmediano, que cuando se presente esa petición por registro, y no se atienda a ella, entonces me lo podrás echar en cara.

Es muy fácil llegar con recetas de cualquier tipo y en cualquier momento, en política no sirven, son los procedimientos administrativos los que hay que seguir, los seguimos a rajatabla, seguir los informes técnicos y jurídicos y no saltar la legalidad.

Interviene el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, para manifestar que entiende que el Alcalde ha tirado la toalla, su discurso sigue siendo el mismo que desde hace años, no es capaz de ofrecer soluciones a los vecinos de Seseña, pregunta si ha existido alguna empresa interesada por la cesión de la obra, al margen de ONDE 2000 S.L. Nos consta que sí han venido, pero eso no se dice en el Pleno. Esas empresas sí que existen, pero se van corriendo porque el Alcalde les dice que no hay dinero.

Interviene el Sr. Alcalde, contestando al Portavoz del GM PP, y le dice que sí que han venido empresas, y se le ha dicho la realidad de lo que hay, que es Hispánica la que tiene la concesión. Que traigan un documento, que se presenten y se valorará técnica y jurídicamente. Habría que valorarlo, tendrán que cumplir una serie de normas, pero no se le adjudicaría la obra a cualquiera. No les vamos a decir que si la obra cuesta cuatro millones de euros, les vayamos a pagar ya, cuando estamos con facturas del mes de marzo, y se le deben dos millones a empresas y también contenciosos administrativos que dicen que no se puede pagar porque eso corresponde al agente urbanizador...

¿Cómo vamos a engañar a una empresa para que compre esos depósitos y después no podamos pagarles?

Si se trae este punto al orden del día, es que lo queremos resolver, vienen empresas, entidades financieras que quieren solventarlo. El Ayuntamiento está abierto a que se busquen soluciones a esto, y a cualquier asunto, pero hay que cumplir con la legalidad y con los principios de la contratación de las administraciones públicas.

De tirar la toalla nada, el que tira la toalla es el que demagógicamente quiere llegar al pueblo con mentiras.



Algunos se achantan cuando hay que cumplir responsabilidades, es difícil de explicar a los vecinos, cuando hoy dices blanco y otros días votas negro, porque no interesa.

Sometida la propuesta a votación, esta se aprueba por siete votos a favor del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP, y dos abstenciones de los Concejales Vozmediano y Alamillos.

Por lo tanto se aprueba la propuesta, por quince votos a favor y dos abstenciones.

QUINTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 3/2009.

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

D. Manuel Fuentes Revuelta Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Seseña, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de facturas y gastos en el departamento de Intervención, correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 12 de noviembre de 2009 donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2009, los correspondientes créditos (ANEXO I) con cargo a la partida adjunta en la relación-tabla de la cual se realizó la correspondiente retención.



ANEXO I

RELACION DE FACTURAS AÑOS ANTERIORES PARA SU APROBACION EN EXPTE. EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 3/2009

FECHA	FECHA	CONCEPTO	TERCERO	IMPORTE	PARTIDA	MOTIVO
FACTURA	REGISTRO					
22/072008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	79,07	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LA VEGA JULIO	SERVICIOS			FUERA DE
		DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
28/08/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	94,88	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LA VEGA	SERVICIOS			FUERA DE
		AGOSTO DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
26/09/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	79,07	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LA VEGA	SERVICIOS			FUERA DE
		SEPTIEMBRE DE 2009	SDG, S.A.			PLAZO
27/10/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	79,07	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LA VEGA	SERVICIOS			FUERA DE
		OCTUBRE DE 2009	SDG, S.A.			PLAZO
24/11/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	630,16	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LA VEGA	SERVICIOS			FUERA DE
		NOVIEMBRE DE 2009	SDG, S.A.			PLAZO
23/12/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	976,98	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LA VEGA	SERVICIOS			FUERA DE
		DICIEMBRE DE 2009	SDG, S.A.			PLAZO
02/09/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	25,11	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LEPANTO	SERVICIOS			FUERA DE
		SEPTIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
04/11/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	25,11	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ LEPANTO	SERVICIOS			FUERA DE
		NOVIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
02/09/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	801,34	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ JUAN CARLOS I	SERVICIOS			FUERA DE
		SEPTIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
04/11/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	152,59	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ JUAN CARLOS I	SERVICIOS			FUERA DE
		NOVIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
22/07/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	81,39	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ TALAVERA	SERVICIOS			FUERA DE
		JULIO DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
28/08/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	97,66	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ TALAVERA	SERVICIOS			FUERA DE
		AGOSTO DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
26/09/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	81,39	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ TALAVERA	SERVICIOS			FUERA DE
		SEPTIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
27/10/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	81,39	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C /TALAVERA	SERVICIOS			FUERA DE
		OCTUBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
24/11/2008	15/10/2009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	459,29	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO C/ TALAVERA	SERVICIOS			FUERA DE
		NOVIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
01/10/2008	24/11/2009	HONORARIOS LINEA	ENERGISA, S.L.	2.900,00	122.227.06	PRESENTADA
		AEREA SUBTERRANEA DE				FUERA DE

29

Plaza Bayona, 1 Telf: 91 895 70 05 – 91 895 71 86 Fax: 91 895 79 69



		MT Y CT				PLAZO
23/12/2008	15102009	RECIBO DE GAS EN	GAS NATURAL	632,25	122.221.03	PRESENTADA
		EDIFICIO TALAVERA	SERVICIOS			FUERA DE
		DICIEMBRE DE 2008	SDG, S.A.			PLAZO
29/07/2008		CONSUMO DE GAS	ENDESA	126,74	122.221.03	PRESENTADA
		COLEGIO QUIÑON JUNIO-	ENERGIA, S.A.			FUERA DE
		JULIO 2009				PLAZO
			TOTAL	7.403,49		

La Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, procede a explicar la propuesta, tras su exposición se inicia el debate.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano y manifiesta que en la Comisión de Hacienda vio las facturas que le enseñó la Interventora, pero no me lo creo. Nuria no me lo creo, no puedo creerme que en el mes de noviembre, sigan viniendo facturas del 2008. ¿no será que no se han pagado éstas facturas en su momento y han emitido nuevas facturas para cobrarse?¿como una compañía tarda un año en cobrar unas facturas de gas y teléfono y no lo corte antes? con todo esto me reafirmo en que podríamos ahorrarnos el dinero de la concejala de hacienda ya que no está haciendo bien su trabajo, por un lado no esta entregando la relación de gastos mensual, y debe parecerle normal cuando si lo pedían cuando estaban en la oposición. Y nadie es responsable de éste problema excepto la responsable del área. Y tampoco me vale la excusa que me dice en la Comisión, de que hay varios centros escolares incluidas guarderías a las que tiene que pagar el gasto de gas, porque eso indica que ustedes gestionan mejor o peor un Ayuntamiento, según la cantidad de servicios y habitantes que hay.

A las 21.30h el Concejal Don Juan Manuel Medina, abandona el salón de Plenos.

Interviene el Concejal Alamillos, para señalar que son facturas no pagadas, y por lo tanto hay que pagarlas.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para indicar que a diferencia de la Concejal Vozmediano, sí que lo creemos, hay que pagar esas facturas, no hay un control. Porque estas empresas pueden facturar erróneamente, y paguemos de más. Habría que llevar un control de los contadores, para saber si las lecturas son correctas. Hace dos años, estando el Alcalde en la oposición se pagaron dos veces las facturas de las sardinas de las fiestas, y se armó una buena.

Interviene la Portavoz del GM IU, contestado a la Concejala Vozmediano, diciendo que el informe de la interventora dicen que las facturas llegaron en el año 2009, esas facturas no se han presentado en el registro de entrada. Ruego encarecidamente que no se invente datos que no existen.



Siendo las 21:33 h se reincorpora al Salón de Plenos el Concejal Don Juan Manual Medina

Continúa su exposición, la Portavoz del GM IU, señalando que en su momento le dijo a la Concejala Vozmediano que le iba a dar esos datos, y se los dará, pero también podría haber optado por el silencio. En el departamento siempre se opta por dar a todos los concejales la información solicitada. Cualquier concejal de la oposición que me ha pedido algo, se lo he dado

El Ayuntamiento no tiene porque controlar que la empresa facture o no, es la propia empresa la que tiene que controlarlo. Esas facturas no se pagaron y se presentaron en el segundo semestre del año 2009.

Contestando también al Portavoz del GM PP, desde la Concejalía de Hacienda, cuando se ve un gasto que no es normal, se manda a un operario del Ayuntamiento para comprobarlo, hasta el punto de que cuando se observa un consumo de gas por un importe de 6.000,00€ cada dos meses, en un colegio se optó por pasarlo a gasoil, y realizar la obra.

Soledad, como solicitaste esa documentación con menos de dos días hábiles a la Comisión de Hacienda, te contesté que te los facilitaría más adelante.

Interviene la Concejala Vozmediano y manifiesta que quiere saber el consumo de gasoil, las facturas de teléfono, no los números a los que se llama. La responsabilidad del departamento de intervención, no es de la Concejala, es de la Interventora, los únicos eventuales son los políticos, ruego que se me facilite esa relación. Si la presupuestación se realiza a priori, ¿cómo es que la interventora puede prever los gastos del mes siguiente?

Interviene el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para preguntar si se realiza una comprobación de la lectura de cada uno de los contadores y si se compara con las facturas de cada contador.

Toma la palabra la Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, para contestar a la Concejal Vozmediano, primero que se está debatiendo un asunto no comprendido en el orden del día y segundo las facturas de teléfono vienen con los números de teléfono, de todas las llamadas. No se van a facilitar los números de teléfono, para no meternos en la vida privada de nadie, como así lo dice el Tribunal Supremo en múltiples sentencias. Continúa su exposición, contestando al Portavoz del GM PP, diciendo que esa comprobación no se hace todos los meses, pero sí de manera aleatoria.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para señalar que Nuria no está en la oposición, el que ha estado en la oposición, he sido yo. No se pagaron dos veces las sardinas de las fiestas. Se pagó una vez y se contabilizó dos veces, porque se contabilizó que una la había pagado el Ayuntamiento y otra que la había pagado el empresario. Había mandamientos de pago, que sólo ponían las cifras y no se justificaba.

Cuando se solicitó una auditoría al Síndico de Cuentas (ya sé que no estabas, tampoco cuando fue lo de las sardinas, sólo recuerdas lo que te interesa) el PP se abstuvo, y si



hubiese habido una auditoría igual el Tribunal de Cuentas no tendría que haber venido aquí. Cuando se quiso abrir una comisión de investigación, el PP votó en contra.

El Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, manifiesta que ha quedado claro que se puede pagar más de lo que se consume.

El Sr. Alcalde, contesta que ha quedado clarísimo, lo que ha pasado con la historia del Ayuntamiento.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba con siete votos a favor de los Sres. Concejales integrantes en el GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP y el voto a favor del Concejal Alamillos, y un voto en contra de la Concejala Vozmediano.

Por lo tanto, la propuesta se aprueba, por dieciséis votos a favor y un voto en contra.

SEXTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FEMP, POR LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, POR PARTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FEMP, POR LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, POR PARTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En Madrid, el día de abril de

REUNIDOS

La Excma. Sra. D^a Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoso Romero, Ministro de Hacienda.



El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.d de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable de colaboración mutua en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales.

Asimismo, este principio de colaboración se recoge en la normativa local: tanto el artículo 10 como el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establecen el principio de colaboración entre la Administración Local e y el resto de Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 57 de dicha Ley establece que, con carácter general, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas Territoriales (Estado



y Comunidades Autónomas) podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. Por su parte, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 8 afirma que las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

En materia de gestión recaudatoria, el artículo 103 Uno.2 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, así como el artículo 139.2 de la Ley General Tributaria, en virtud de convenio con la Administración o ente interesado, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial del Estado, asumir la gestión recaudatoria de recursos tributarios cuya gestión no le corresponda.

Por otra parte, el artículo 4.3 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que la Agencia Tributaria se encargará de la gestión recaudatoria de recursos de derecho público de otras Administraciones Públicas nacionales cuando dicha gestión se le encomiende por virtud de Ley o de Convenio.

Ш

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de colaboración en la gestión recaudatoria, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un sistema a través del cual la Agencia Tributaria, haciendo uso de la información y los procedimientos técnicos a su disposición utilizados para la recaudación ejecutiva de los recursos de derecho público del Estado y sus Organismos Autónomos, asuma la recaudación ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales. Se exceptúan los tributos locales cuya gestión recaudatoria hubiese sido asumida por una Comunidad Autónoma en virtud del correspondiente Convenio.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio y respecto de las deudas tributarias que la Entidad Local decida no incluir en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, cuyo desarrollo interno en la Agencia Tributaria se encuentra en la Circular 4/1990 de la Dirección General de Recaudación de la misma.

SEGUNDA. Sujetos intervinientes.



Los interlocutores informáticos e institucionales con la Agencia Tributaria del presente Convenio serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al mismo, de acuerdo con lo establecido en su Cláusula Cuarta, y cumplan el resto de las condiciones establecidas en él, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Décima.

TERCERA. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas tributarias de las Entidades Locales cuya gestión recaudatoria debe realizarse dentro del territorio nacional, sin que sea exigible a la agencia Tributaria el realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional, o bien, tener nombrado representante autorizado en territorio español.

CUARTA. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Recaudación su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente convenio (se incluye como Anexo I modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al Delegado Especial/Delegado de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión, podrá tenerse en cuenta el comportamiento de la Entidad Local en el ámbito tributario y respecto de otros recursos de Derecho Público gestionados por la Agencia Tributaria. Del mismo modo, y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente los de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Departamento mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

QUINTA. Funciones de la Agencia Tributaria y de la Entidad Local.

1- Corresponde a la Agencia Tributaria:

- a) Notificar la providencia de apremio dictada por los organismos de recaudación competentes de la Entidad Local y realizar las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
- b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas una vez notificada la providencia de apremio



- c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos, conforme al régimen descrito en el punto 5 de la cláusula Sexta.

Cuando la impugnación se refiera a la improcedencia de la vía de apremio conforme a lo establecido en el artículo 138.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo la Entidad Local remitir el expediente a la Agencia Tributaria en un plazo máximo de 20 días desde que sea requerido por el órgano competente para resolver el recurso. En caso contrario, la Agencia Tributaria resolverá el recurso con los datos disponibles.

e) Defender los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal, en aquellos casos en que las deudas tributarias de las Entidades Locales se encuentren cargadas en las bases de datos de la Agencia Tributaria.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la Entidad Local, que podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o convenios que puedan afectar a recursos objeto del presente Convenio, la Agencia Tributaria dará traslado de su contenido a la Entidad Local, entendiéndose la conformidad de éste por el transcurso de un periodo de diez días hábiles sin que manifieste lo contrario y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

- f) Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos de la Ley General Tributaria.
- g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación.
- h) Comunicar a la Entidad Local la baja de la liquidación por finalización de actuaciones. No obstante, la Agencia Tributaria podrá exigir la deuda en los supuestos previstos en los artículos 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria, así como declarar la responsabilidad a que se refiere el artículo 131.5 de la citada Ley.

2- Corresponde a la Entidad Local:



- a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
- c) Una vez que la Agencia Tributaria comunique la baja de la liquidación por finalización de actuaciones, acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación o exigir la deuda a otros obligados al pago.
- d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.
- e) Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Agencia Tributaria en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- f) Poner a disposición de la Agencia Tributaria, con carácter gratuito, depósitos municipales para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en las letras e) y f) anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Décima del presente Convenio.

3- Corresponde a ambas Administraciones:

Admitir la presentación de documentos de los interesados en materia de gestión recaudatoria, los cuáles serán comunicados o remitidos por el órgano receptor al órgano competente.

SEXTA. Procedimiento.

1- <u>Iniciación de la actividad recaudatoria</u>. Vencidos los plazos de ingeso en periodo voluntario sin haberse satisfecho las deudas por tributos locales, el



órgano competente de la Entidad Local expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 127.3 de la Ley General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación.

2- <u>Sistema de Cargo de Valores</u>. Las Entidades Locales remitirán con una periodicidad máxima mensual al órgano competente un único envío informático comprensivo de las deudas providenciadas de apremio. Las especificaciones técnicas de dicho envío deberán ajustarse a las establecidas en el Anexo que se entregue por la Agencia Tributaria en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. En todo caso, las deudas liquidadas se identificarán por la clave de liquidación de la Entidad Local que realice el cargo de valores, debiendo exigir un código único para cada una de dichas Entidades.

Previamente al envío de deudas, la Entidad Local verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber sido resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

Se fijan ciertos límites para el cargo de deudas a realizar con el fin de hacer viable la gestión ejecutiva de las deudas tributarias de las Entidades Locales:

- Se establece un importe mínimo de 150 euros de principal por deuda a recaudar.
- En el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se establecerá un doble límite de cargo anual cuantificado en un número máximo y mínimo de liquidaciones e importe de cargo global, diferenciando a su vez deudas superiores e inferiores a 4000 euros con el fin de hacer compatible el ejercicio de las competencias propias de las unidades de recaudación de la Agencia Tributaria con la recaudación ejecutiva de las deudas de las Entidades Locales.

Tanto los límites como los importes a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán ser revisados por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio.

Tampoco podrán remitirse deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por la Entidad Local, por el organismo que tuviera delegada la recaudación o, en su caso, cuando la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo haya sido encomendada a una Comunidad Autónoma en virtud de un Convenio. La Entidad Local deberá especificar en el envío cualquier dato complementario que pudiera facilitar la gestión de cobro de las deudas.

3- <u>Revisión del cargo de valores</u>. Antes de la aceptación por parte de la Agencia Tributaria, el Departamento de Informática Tributaria someterá el envío



informático recibido a una validación, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas y rechazándose en caso contrario. Si se produce este rechazo, será comunicado a la Entidad Local remitente. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el envío.

Aceptado el envío, se validarán los datos de las deudas incluidas en el mismo. Las que resulten erróneas según las especificaciones o correspondan a contribuyentes que no estén identificados en las Bases de Datos de la Agencia Tributaria, serán rechazadas. Las que no resulten rechazadas, se distribuirán a las Delegaciones de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito deba realizarse la gestión.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Entidad Local será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

- 4- Aplazamientos y fraccionamientos. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se presentarán en la Dependencia o Unidad de Recaudación competente en función de la unidad de adscripción del deudor. Cuando las solicitudes se presenten en la Entidad Local, se remitirán al órgano de recaudación competente de la Agencia Tributaria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.
- 5- Sistema de impugnación de actos y suspensión del procedimiento. El sistema de impugnación de actos y la suspensión del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. De este modo, el sistema de impugnación y suspensión de los actos de gestión recaudatoria dictados por los órganos de la Agencia Tributaria en ejecución del presente Convenio será el recurso de reposición obligatorio regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, que será resuelto por el órgano de la Agencia Tributaria que haya dictado el acto que se impugna. Salvo lo referente a la competencia para resolver el recurso y la suspensión del acto impugnado, que corresponden a la Agencia Tributaria, el régimen aplicable al citado recurso y su posible suspensión será el previsto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

6- <u>Ingresos</u>. El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través de entidades colaboradoras o de las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.



Si se produjese el cobro por parte de Entidad Local de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

- 7- Modificación del recargo de apremio. Cuando las deudas tributarias sean ingresadas antes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo de apremio se reducirá de un veinte a un diez por ciento. En este caso, la Agencia Tributaria, previa confirmación de la Entidad Local, procederá a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las bajas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no devengarán coste de servicio.
- 8- Devolución de ingresos indebidos. Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (B.O.E. de 25 de septiembre) y en las demás normas de desarrollo. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Décima del presente Convenio serán delimitadas las competencias o facultades que corresponden a cada Administración en esta materia, con el fin de evitar posibles duplicidades en la devolución de ingresos por parte de la Entidad Local y la Agencia Tributaria.
- 9- Enajenación de bienes y derechos. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, la Entidad Local, previa petición del órgano de recaudación competente de la Agencia Tributaria, deberá informar en el plazo máximo de un mes, sobre la procedencia o improcedencia de la enajenación de los bienes y derechos embargados. La falta de información en el plazo señalado determinará la procedencia de la enajenación.
- 10-Adjudicación de bienes a la Entidad Local. Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá la Entidad Local adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes del Estado, con las particularidades siguientes:
 - a) El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria informará a la Entidad Local de aquellos bienes cuya adjudicación pueda interesar a la Entidad, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.



- b) La Entidad Local deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia de Recaudación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.
- 11-Costas del procedimiento. Aquellos gastos que se originen con ocasión del procedimiento recaudatorio, especificados en el artículo 153 del Reglamento General de Recaudación, que no pudieran cobrarse a los deudores, correrán a cargo de la Entidad Local, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual.
- 12-Colaboración e información adicional de la Entidad Local. Las Dependencias y Unidades de Recaudación solicitarán, si es preciso, a la Entidad Local información sobre bienes y derechos de los que pudiera tener conocimiento para llevar a buen término la recaudación de las deudas.
- 13-<u>Bajas</u>. Las Dependencias de Recaudación darán de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en este Convenio.

La justificación de las bajas por insolvencia se realizará según lo previsto en el artículo 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La Entidad Local podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Entidad Local tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda dada de baja por insolvencia que permitieran la realización del cobro, podrá incluir nuevamente la deuda, con nueva clave de liquidación, en un siguiente envío, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

SÉPTIMA. Sistema de Financiación.

1- El sistema de financiación arbitrado obedece a la cobertura del coste que implica la recaudación asumida por la Agencia Tributaria, así como a las necesarias modificaciones informáticas que deberá acometer la Agencia Tributaria para dar efectividad al presente Convenio.

Se fija el coste del servicio a abonar por la Entidad Local al Estado de la siguiente forma:

a) El 8% del importe de las bajas por ingreso. No obstante, este porcentaje será del 2% cuando se trate de ingresos parciales o totales que se hayan producido en las cajas o cuentas corrientes de la Entidad Local en el plazo



de un mes contado desde la fecha de contracción de las deudas de la Entidad Local en las Delegaciones de la Agencia Tributaria.

- b) El 4% de las bajas por anulación.
- c) El 2% de las bajas por insolvencia o por otras causas.
- 2- El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento regulada en la Cláusula Décima. En cualquier caso, el coste de prestación del servicio no podrá ser superior al importe líquido recaudado con carácter anual.

OCTAVA. Liquidaciones y transferencias de fondos a las Entidades Locales.

Mensualmente se practicará a cada Entidad Local la liquidación de los importes recaudados en el mes anterior. Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme al punto ocho de la Cláusula Sexta de este Convenio.
- b) El coste del servicio de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Las liquidaciones se entregarán a cada uno de los sujetos intervinientes definidos en la Cláusula Segunda de este Convenio.

El importe resultante de las liquidaciones se transferirá mensualmente a la cuenta designada al efecto por cada uno de los sujetos intervinientes.

En las liquidaciones, en que resulte deudor una Entidad Local, dicho saldo se computará a cero en la liquidación mensual, descontando a la Entidad Local dicho saldo deudor en liquidaciones sucesivas, salvo cuando se trate de la liquidación del último mes del año en cuyo caso se le exigirá a la Entidad Local efectuar el pago a la Agencia Tributaria mediante transferencia bancaria a una cuenta designada para esta finalidad

No obstante, cuando a finales de año la Entidad Local tenga deudas pendientes con la Hacienda Pública, se podrá acordar la retención de las cantidades que deban transferirse con cargo a la última liquidación mensual del año en ejecución de este Convenio, para la extinción de las citadas deudas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta de la Ley 50/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



NOVENA. Información a los sujetos intervinientes.

El Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria enviará mensualmente a los sujetos intervinientes el detalle de los movimientos de las deudas, con indicación de las deudas dadas de baja por ingreso, anulación, insolvencia o por otras causas.

DÉCIMA. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

UNDÉCIMA. Plazo de vigencia.

1- El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.



2- Por otra parte, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral del Convenio cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por la otra parte. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

DUOCÉCIMA. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Décima

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- 1- Desde el día siguiente a la firma del presente Convenio, podrán adherirse al mismo:
 - Los Municipios capital de provincia, así como los Municipios cuya población sea superior a 50.000 habitantes según los datos publicados por el INE para 2001 y que figuran en el Anexo II, en ambos casos respecto de sus propios tributos.
 - Las Diputaciones Provinciales, Consejos Insulares y Cabildos respecto de sus tributos propios y de los que gestionen por delegación de los Municipios a que se refiere el apartado anterior.
- 2- A partir del 1 de enero de 2006 y previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a la que se refiere la cláusula anterior, podrán adherirse al Convenio el resto de Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta que se produzcan las oportunas modificaciones normativas que regulen la existencia de un recurso potestativo de reposición previo a la reclamación económico administrativa correspondiente, frente a los actos dictados por la Agencia Tributaria en materia de tributos locales al amparo del presente Convenio, el régimen de recursos contra los citados actos será el previsto en la normativa vigente, descrito en las cláusulas Quinta punto 1.d) y Sexta punto 5 del mismo. Desde ese momento, se estará a lo que establezca la nueva regulación.



Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

EL MINISTRO DE HACIENDA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Rita Barberá Nolla

Cristóbal Montoso Montoso Romero Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca

ANEXO I

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día ... de ... de 200 del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la íntegra al <u>Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios Y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los tributos de las Entidades Locales por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</u>

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP)



Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por unanimidad.

SÉPTIMO.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEMP POR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA MÚTUA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEMP POR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA MUTUA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

En Madrid, a.....dede dos mil

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Director General de este Organismo, Don Pere Navarro Olivilla, en nombre y representación del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de mayo de 2004 (B.O.E. nº.112, de 8 de mayo de 2004).

Y de otra, el Sr. Secretario General de la FEMP, Don Julio Alberto Torres Pérez.

Reconociéndose ambos mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I

La Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT), es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, cuya finalidad es el desarrollo de acciones tendentes a la mejora del comportamiento y formación de los usuarios de las



vías, y de la seguridad y fluidez de la circulación de vehículos y la prestación al ciudadano de todos los servicios administrativos relacionados con éstas.

Ejerce la competencia de los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores atribuida al Ministerio del Interior en el artículo 5.h) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La prestación al ciudadano de todos los servicios administrativos referidos en el párrafo primero de este expositivo y, en particular, los relativos a los procedimientos administrativos en materia de vehículos y de conductores, se lleva a cabo de manera fundamental por la Organización Periférica de la JCT, constituida por las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, que son las competentes para la realización de todos los trámites administrativos en estas materias.

II

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas.
- La prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las provincias e Islas son las Entidades Locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades

Ш

Uno de los objetivos de la JCT es la agilización de los trámites administrativos que el ciudadano realiza diariamente en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, siendo uno de éstos el cambio de domicilio de los permisos de circulación y de conducción. A través de este trámite se mantienen actualizados los domicilios de los titulares de los



vehículos matriculados en España, que integran el censo de vehículos, así como de los domicilios de los titulares de autorizaciones administrativas para conducir que integran el censo de conductores y que constan, respectivamente, en el Registro de Vehículos y en de Conductores e Infractores. Este trámite no genera tasa.

Paso previo y obligado a la realización de estos trámites lo constituye la obtención del certificado de empadronamiento, para lo cual el ciudadano ha de solicitar la inscripción en el Padrón municipal de habitantes, una vez acreditado el nuevo domicilio. Hay que tener en cuenta que, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 4/1996, de 10 de enero, los datos del Padrón municipal constituyen prueba de la residencia en el Municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Como quiera que en el permiso de conducción que actualmente expiden las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico no figura el dato del domicilio, bastaría con una simple comunicación a la Jefatura de Tráfico por parte de la Entidad Local correspondiente, para efectuar el cambio en el Registro de Conductores, sin ser precisa la expedición de un nuevo documento. En el supuesto de los cambios de domicilio del permiso de circulación, tras la comunicación de éste a la Jefatura de Tráfico, se expedirá un nuevo permiso que se remitirá al interesado.

Además, las Entidades Locales deberán, en su caso, contemplar este supuesto de cesión en la normativa interna de seguridad que regule el uso del fichero del padrón de habitantes.

Ello evitaría al ciudadano desplazamientos innecesarios a las Jefaturas de Tráfico, debiendo tener en cuenta, además, que en la mayoría de las provincias existe solamente una que se sitúa en la capital de la provincia. En muchas ocasiones el ciudadano no comunica a la Jefatura de Tráfico su nuevo domicilio por no realizar este desplazamiento, lo que se traduce en que la información contenida en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores no se encuentra actualizada.

El sistema permitirá una mayor actualización de ambos registros que facilitaría, además, el ejercicio de sus competencias propias, tanto por parte de las Jefaturas de Tráfico como por los municipios y permitiría resolver ciertos problemas de éstos en relación con la gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.



IV

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (en adelante IVTM), es un tributo municipal que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, considerándose que es apto para circular aquél que hubiera sido matriculado en el registro público correspondiente, es decir, en el Registro de Vehículos, y mientras no haya causado baja en éste.

La gestión del IVTM corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, con lo que se confiere al dato del domicilio legal de los titulares de los vehículos una gran trascendencia, hasta el punto de determinar qué ayuntamiento es el competente para la exacción del tributo.

Por ello, resulta imprescindible que el dato del domicilio de los titulares de los vehículos que consta en el Registro de Vehículos y, consecuentemente en el permiso de circulación, esté actualizado.

El objetivo de calidad de servicio a los administrados que preside la actuación de los ayuntamientos, obliga a seguir avanzando en la colaboración mantenida con la JCT en los últimos años, colaboración que ha dado buenos resultados, para lograr que desaparezcan los problemas e incidencias que continúan produciéndose en la gestión tributaria.

Las Entidades Locales que tengan encomendada o delegada la gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica también podrán colaborar en la tarea de actualización de los datos que obran en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores correspondientes al domicilio de los interesados, a cuyo efecto se interesara la cumplimentación por el ciudadano de la solicitud de duplicado del permiso de circulación o de conducción por cambio de domicilio que figura en el anexo III al presente Convenio.

V

Es necesario facilitar la baja definitiva de determinados vehículos con cierta antigüedad, sin documentación, e incluso de vehículos abandonados o que fueron entregados para desguace en su día sin haber solicitado la anotación de la baja en el Registro General de vehículos, a través de información suministrada por el Ayuntamiento a las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico. De esta situación, en algunos supuestos, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de manera directa y en otros a través de la información que su vez les haya sido facilitada por cualquier autoridad competente. Con estas bajas, que podríamos denominar "por depuración", se conseguiría adecuar la información contenida en el Registro a la situación real del vehículo, al tiempo que se evitaría el incremento año tras año de una deuda "dificilmente cobrable" ya que el impuesto se sigue devengando mientras el vehículo siga dado de alta en dicho Registro.



De esta forma, se tramitarían directamente estos expedientes de baja evitando que el contribuyente tenga que desplazarse a la correspondiente Jefatura.

VI

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4, apartado 1, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines, el establecer un protocolo estable de intercambio de información y colaboración entre las Entidades Locales y las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico en materia de gestión tributaria del IVTM y a la baja definitiva de determinados vehículos.

Por todo ello, los reunidos, suscriben el presente Convenio de colaboración entre la JCT y la FEMP, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera-Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un marco suficiente para la colaboración y el intercambio de información entre las Entidades Locales y la organización periférica del Organismo Autónomo JCT, en las materias que comprendan la gestión censal en lo que se refiere a los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores, así como en lo que afecte a la gestión tributaria del IVTM, conforme a lo previsto en el expositivo IV de este Convenio y la colaboración para la baja definitiva de determinados vehículos.

Este Convenio de Colaboración no supone renuncia a las competencias de cada Administración interviniente, ni afecta a otros acuerdos o colaboraciones que puedan existir actualmente entre ambas Administraciones.

Segunda- Sistema de adhesión al Convenio

Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno, enviará a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente a su ámbito territorial su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio, en el modelo que se incluye como Anexo I (Solicitud de Adhesión).



La aceptación de tal adhesión, previos los trámites internos oportunos, será realizada por el Jefe Provincial o Local de Tráfico y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Dirección General de Tráfico.

Realizados los trámites descritos se procederá a la suscripción del Protocolo de Adhesión en el modelo que se incluye como anexo II al presente Convenio entre la Entidad Local y el Jefe Provincial o Local de Tráfico.

Tercera-Obligaciones de las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico

- 1- Mantener actualizados los datos de los domicilios correspondientes al censo de vehículos y de conductores en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores.
- 2- Convenir con la Entidad Local correspondiente (Ayuntamiento/Diputación, Cabildo, Consejo Insular, según los casos) el sistema en el que deban efectuarse las comunicaciones de los nuevos domicilios, promoviendo en la medida en que sea posible el empleo de medios telemáticos (archivo informático, correo electrónico, etc.). De no ser posible, podrán utilizarse otros medios como el correo, fax, etc.
- 3- Anotar en el Registro de Vehículos y en el de Conductores e Infractores los cambios de domicilio en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, y expedir un nuevo permiso de circulación.
- 4- Convenir con la Entidad Local el sistema de acceso a los datos que sobre los vehículos matriculados constan en el Registro de Vehículos, fomentando el empleo de sistemas telemáticos o el envío, en su caso, de los datos en formato electrónico.
- 5- Fomentar la institucionalización de la presencia de puestos de trabajo y de atención de las Entidades Locales en las dependencias de las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.
- 6- Poner a disposición de la Entidad Local, durante la primera quincena de cada mes, las variaciones producidas en el mes anterior correspondientes a los vehículos siempre que tengan trascendencia tributaria para la gestión del IVTM, fomentando en la medida en que sea posible que la comunicación se realice mediante la utilización de sistemas telemáticos.
- 7- Convenir con la Entidad Local correspondiente el sistema en el que deba efectuarse la comunicación de las bajas por depuración, promoviendo el empleo de medios telemáticos.



8- Remitir a la FEMP las instrucciones dictadas por la Dirección General de Tráfico que afecten a la gestión tributaria en materia del IVTM.

Cuarta- Obligaciones de la Entidad Local

- 1- Interesar de los ciudadanos que acudan a empadronarse la cumplimentación del modelo de solicitud de duplicado por cambio de domicilio del permiso de circulación o del permiso de conducción que se incluye como anexo III al presente Convenio o, en su caso, incluir en el modelo oficial establecido al efecto de solicitud de certificado de empadronamiento una casilla que el ciudadano pueda tachar con la leyenda siguiente: "con la presente solicitud autorizo al Ayuntamiento de........ a que comunique a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico el cambio de domicilio de mi permiso de circulación o de conducción".
 - 2- Comunicar a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente a su ámbito territorial los cambios de domicilio en un plazo máximo de diez días hábiles desde que tenga entrada la solicitud.
 - 3- Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente el sistema en el que deban efectuarse las comunicaciones de los nuevos domicilios, promoviendo en la medida en que sea posible el empleo de medios telemáticos (archivo informático, correo electrónico, etc.). De no ser posible, podrán utilizarse otros medios como el correo, fax, etc.
 - 4- Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico el sistema de acceso a los datos que sobre los vehículos matriculados constan en el Registro de Vehículos, fomentando el empleo de sistemas telemáticos o el envío, en su caso, de los datos en formato electrónico.
 - 5- Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico los medios para la remisión de las variaciones relativas a los vehículos siempre que tengan trascendencia tributaria para la gestión del IVTM, fomentando en la medida que sea posible la realización de las comunicaciones a través de medios telemáticos.
 - 6- Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente el sistema en el que deba efectuarse la comunicación de las bajas por depuración, promoviendo el empleo de medios telemáticos.
 - 7- Comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para solicitar el cambio de domicilio del permiso de circulación o de conducción por parte del interesado.
 - 8- Recoger el permiso de circulación del vehículo, que será remitido a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente y entregar al solicitante del



cambio de domicilio una fotocopia de aquél debidamente cotejada en la que se estampará una diligencia de acuerdo con el formato y contenido previstos en el anexo IV.

Quinta- Naturaleza

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según se determina en su artículo 3.1.c).

Sexta- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia por un año, que se prorrogará de manera automática por idéntico plazo, salvo que se resuelva por alguna de las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Denuncia hecha por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación.
- Incumplimiento grave de cualquiera de las partes de los Acuerdos del Convenio.

Séptima-Financiación

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

Octava- Comisión de seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes de la JCT, nombrados por el Director General de Tráfico, y otros tres de la FEMP, nombrados por su Presidente.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

Tendrá, entre otras, la facultad de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio. A tal efecto, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas y



lagunas que pudieran plantearse, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3, apartado 2.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Novena- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y que no sean resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, se someterán al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Así lo acuerdan y firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO DE LA

EL SECRETARIO GENERAL

FEMP

Fdo.: Pere Navarro Olivella Fdo.: Julio Alberto Torres Pérez

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día..... de 200... del (Ayuntamiento, Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado solicitar la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, firmado en Madrid el.....de 200...

Fecha y firma del Alcalde



ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

de Tráfico de	o dese adhieren e el Organismo Autónomo cipios y Provincias para el
EL JEFE PROVINCIAL O LOCAL DE TRÁFICO	EL ALCALDE
Fdo.: Fdo.	
ANEXO III	
SOLICITUD DE DUPLICADO POR CAMBIO DE DOMICILIO	
Por la Portavoz del GM IU, se expone la propuesta.	
Interviene la Concejal Vozmediano, para decir que gracias a Dios, los vecinos van a tener una facilidad, aunque todo no funcione bien, parece que algo puede funcionar bien.	

OCTAVO.- ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA- LA MANCHA Y CCM EN MATERIA DE SEGUROS.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por unanimidad.

Se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:



ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA- LA MANCHA Y CCM EN MATERIA DE SEGUROS.

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha se compromete a cumplir las siguientes;

FUNCIONES

PRIMERA: Velar para que las Corporaciones Locales dispongan de un asesoramiento externo eficaz en materia de seguros.

Hoy en día es de sumo interés para la Administración Publica la cobertura de los riesgos a los que están expuestos su personal y patrimonio; así como detectar su Responsabilidad y la de su personal por las acciones en el ejercicio de sus funciones pudieran causar a terceros, garantizando de esta forma el bienestar social mediante una estabilidad económica y un buen empleo social de los recursos públicos y evitando así un posible perjuicio económico a los municipios/provincias.

En la base de esta actuación debe estar la Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha, en los términos del artículo 7 de los vigentes Estatutos; cual es prestar servicios de asesoramientos y asistencia para sus miembros. En este sentido colaborara con el mediador y pondrá todo su empeño para que las Corporaciones Locales faciliten al mediador seleccionado el material necesario para el desarrollo de su función.

Asimismo la Federación velará para que la compañía de mediación informe sobre medidas de prevención y actuación adecuadas y necesarias encaminadas a aminorar o evitar que se produzcan sucesos gravosos. Para ello será precisa la colaboración de la Corporación local a través de la persona que designe, puesto que toda la gestión presente y futura de los seguros tiene su origen en este momento.

SEGUNDA: Exigir que la compañía de mediación audite el programa de seguros actualmente contratado, en relación con los riesgos detectados, adecuando los Contratos de Seguros a las necesidades reales de cada Corporación Local en particular, logrando mantener aquellos plenamente vigentes en el transcurso del tiempo.

TERCERA: Velar para que el mediador audite los contratos exigidos a los adjudicatarios de un Servicio Publico para hacer frente a las responsabilidades en que se pueden incurrir , ya que siempre existirá una responsabilidad subsidiaria de la propia Corporación Local ante una situación de carencia , defecto del seguro o insolvencia de aquellos.

CUARTA; Vigilar para que la compañía mediadora cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.



QUINTA: Asesorar y colaborar en la elaboración de presupuestos y en la confección de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir en los Concursos Públicos que se realicen para la contratación de seguras y formalización de estos contratos encaminados a preservar el Patrimonio Publico, al mantenimiento de los Servicios y Funciones Publicas mediante la disminución de las perdidas económicas al producirse un siniestro.

SEXTA: Velar para que la compañía mediadora administre eficazmente las pólizas de seguro durante su vigencia, comunicando los siniestros a las compañías aseguradoras y velando por el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, lo que conlleva la defensa de los intereses de la corporación local ante las mismas.

El acuerdo suscrito se desarrollara con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: El servicio externo en materia de Seguros, cuya gestión ha sido adjudicada mediante concurso público a CCM MULTISEGUROS pone a disposición de la Corporación Local los medios necesarios, técnicos y humanos, para el correcto funcionamiento de dicho Servicio.

SEGUNDA: La Corporación Local pondrá a disposición de la compañía mediadora toda la información relativa a las pólizas actualmente suscritas y en vigor y cualquier otra información que al respecto se le solicite, trasladando asimismo a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha la información que fuera pertinente al objeto de que esta pueda realizar un puntual seguimiento. Asimismo, la Corporación Local facilitará al mediador toda la información necesaria para evaluar los riesgos y, muy en particular y siendo su responsabilidad, la valoración de los bienes y sus modificaciones – principalmente las relativas a enajenaciones, adquisiciones-.

TERCERA: En virtud del presente contrato de adhesión, CCM MULTISEGUROS prestará su servicio en régimen de exclusividad a la Corporación Local para la cual esta le designa como Mediador de todas sus pólizas de seguro mediante la rúbrica de la carta de designación de mediador que se adjunta a este documento.

CUARTA: Este acuerdo no implica gasto añadido ni incremento del actual para el Ayuntamiento/Diputación, ya que la prestación de este servicio la realiza la Federación Regional al amparo de sus Estatutos, y el Mediador, en este caso CCM MULTISEGUROS es retribuida en la forma habitual por las Empresas Aseguradoras que resulten adjudicatarias del concurso publico mediante el que se decidirá que Pólizas de Seguro se contrataran.



QUINTA: El presente acuerdo se pacta para una duración de DOS años prorrogables tácitamente por periodos anuales, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a su vencimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente ACUERDO por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por unanimidad.

NOVENO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Exposición de motivos:

La Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, ha significado la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos. Situaciones recogidas en el ámbito estatal por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La adecuación municipal a estos cambios sería ya razón suficiente para la promulgación de esta Ordenanza. Se pretende, sin embargo, contribuir también a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Esta Ordenanza es de aplicación para los residuos inertes procedentes de obras de construcción y demolición, incluidos los de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



En cuanto al ejercicio efectivo de las competencias sobre residuos, la presente Ordenanza garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades locales en materia de residuos sólidos urbanos.

La Ordenanza prevé la elaboración de planes propios de gestión de estos residuos, como resultado de la integración en los planes de gestión de la Mancomunidad y autonómicos. Con carácter general, se establece el régimen al que habrá de adecuarse la producción, la posesión y la gestión de estos residuos, manteniéndose un mínimo nivel de intervencionismo administrativo en los supuesto s de eliminación y valorización de los residuos dentro del propio proceso productivo, cuando ello permita al gestor beneficiarse de las medidas de incentivación de mercados de valorización.

Para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, siguiendo el espíritu marcado por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se prevé que el Ayuntamiento de Seseña y la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta, en el ámbito de sus respectivas competencias pueda establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

Asimismo, se dictan normas sobre la declaración de suelos contaminados y se regula la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, tipificándose tanto las conductas que constituyen infracción como las sanciones que procede imponer como consecuencia de ello, que pueden llegar hasta un máximo de 60.010 euros, en el supuesto de infracciones muy graves.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Seseña, y dentro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, teniendo como principal finalidad el preservar la Salud Pública y el Medio Ambiente de posibles efectos negativos.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación.

1. - Esta Ordenanza resulta de aplicación y de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Seseña.



Artículo 3. - El Ayuntamiento de Seseña, promoverá dentro de su ámbito municipal, la prevención, reducción y aprovechamiento, transformación, recuperación y reciclaje de los residuos, la obtención a partir de éstos de materias primas y energía, así como cualquier otro método que permita la reutilización de los mismos, siempre conforme a las disposiciones vigentes en materia de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 4. -

- 1 Las Normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en el ámbito de aplicación.
- 2. Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza, en el caso de que no estuvieran tipificadas en el Código Civil.

Artículo 5. - Definiciones.

A los efectos contemplados en esta Ordenanza se definen como:

1. **Residuos de construcción y demolición**: los definidos en la Categoría 17 del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por Orden MAM/304/2002 de 8 de Febrero de la Comisión de las Comunidades Europeas. Esta Categoría se incorpora como Anexo a la presente Ordenanza.

Tendrán esta consideración aquellos residuos asimilables procedentes de actividades extractivas y de fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y otros materiales de construcción.

- **2. Residuos no peligrosos:** Los residuos que no están incluidos en la definición del art. 3, párrafo c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 3. Residuos inertes: Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de los contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes y en particular, no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Los RCD se clasifican en:



RCD de Nivel I: Residuos constituidos por tierras y /o materiales pétreos, generados por el desarrollo de las grandes obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de actuación urbanística o planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras.

RCD de Nivel II: Residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, **telecomunicaciones**, suministro eléctrico, gasificación y otros.

- **4. Material inerte recuperado:** Fracción valorizable obtenida tras el tratamiento de los RCD, cuyo destino sea su utilización en procesos de fabricación, en obras de construcción, restauración, acondicionamiento o relleno.
- **5. Rechazo:** Fracción de RCD no susceptible de valorización o aprovechamiento alguno, cuyo destino sea la eliminación en depósito controlado.
- **6. Restauración:** Conjunto de actuaciones encaminadas a restituir un espacio degradado a su estado original o a proceder a su integración ambiental y paisajística.
- **7. Acondicionamiento o relleno**: Alteración morfológica de un terreno con fines diferentes a la restauración mediante el aporte y expiación de tierras exentas de contaminación procedentes de obras de excavación o de material inerte recuperado.
- **8. Productor:** a) Persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquéllas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- c) El importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- **9. Poseedor:** La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos, En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- **10. Gestor:** La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.



- **11. Gestión:** La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- **12. Reutilización:** el empleo de un producto usado para el mismo Final para el que fue diseñado originariamente.
- **13. Reciclado:** La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su Final inicial o para otro Finales, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- **14.** Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto el procedimiento enumerado en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la JCCM.
- **15. Eliminación:** todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la JCCM.
- **16. Recogida:** toda la operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- 17. Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- **18. Almacenamiento:** el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valoración o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos finales y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.
- **19. Vertedero:** Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superfície o bajo tierra.

62

Plaza Bayona, 1 Telf: 91 895 70 05 – 91 895 71 86 Fax: 91 895 79 69



- **20. Depósito de RCD:** Instalación de eliminación de residuos inertes no valorizables mediante su depósito subterráneo o en superficie, por periodos de tiempo superiores a 2 años. Quedan exentos de esta consideración los espacios que son objeto de restauración o acondicionamiento con tierras procedentes de obras de excavación o con material inerte recuperado.
- **21.** Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.
- **22.** Estación de Transferencia de RCD: Instalación en la cual se descargan y almacenan los RCD para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin clasificación previa.
- **23. Planta de tratamiento o reciclaje:** Instalación `privada o pública destinada a la clasificación y valorización de los RCD reduciendo su tamaño y eliminando las impurezas no inertes, de manera que se obtenga un producto final apto para reutilización como árido de construcción o material para **la** restauración y/o sellado de explotaciones mineras o vertederos en etapa de clausura.
- **24. Acto comunicado:** Procedimiento de notificación al respectivo Ayuntamiento de la realización de una obra de escasa entidad, no sometida a licencia de obras, que no requiere proyecto técnico y en la que se genera un pequeño volumen de RCD.
- 25. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
- a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- **b)** La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006721/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra de toda instalación que de servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento

Plantas de prefabricados de hormigón

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas

Talleres de fabricación de encofrados

Talleres de elaboración de ferralla

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.



- **27. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:** Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- **28. Punto Limpio:** Instalación para el aporte voluntario por los ciudadanos de determinados residuos urbanos, entre ellos RCD procedentes de obras sujetas al procedimiento de Acto comunicado, para fomentar su valorización y garantizar, en su caso, su adecuada eliminación.

Artículo 6. Clasificación.

I.RCD de nivel I. Tierras y materiales pétreos que se originen en la actividad de desmonte o excavación de solares o terrenos.

II.RCD de nivel II. Escombros que pueden ser a su vez de dos tipos:

- a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
- b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción. Pudiendo distinguirse entre:
 - 1) Obra de reforma: Es la obra sujeta a licencia municipal donde se actúa total o parcialmente sobre un edificio o construcción preexistente.
 - 2) Obra nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del solar o de la obra en sí misma.

Artículo 7. - Intervención Municipal.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.
- 2. El vertido en lugares no autorizados.
- 3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.



- El Ayuntamiento fomentará que la eliminación de residuos de la construcción y demolición se efectúe de forma que:
 - a) Se realice conforme a la normativa vigente, en instalaciones específicas y autorizadas para el tratamiento de residuos de la construcción.
 - b) El aprovechamiento controlado de los RCD para la obtención de materiales inertes reciclados.
 - c) Se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 8. -

- 1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Seseña, están obligadas en lo que concierne a la adecuada gestión de estos residuos, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir las conductas incorrectas relacionadas con la misma.
- 2. Así mismo, dichas personas, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que en materia de gestión de estos residuos que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.
- 3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 9. -

- 1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones se contienen en la presente Ordenanza y de todas aquellas disposiciones complementarias que con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía, el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente o el Ayuntamiento Pleno en su caso.
- 2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.
- 3. El Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente o de los Servicios Técnicos de dicha Área de Medio Ambiente, podrá imponer la correspondiente sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto y previa la incoación del oportuno expediente sancionador, a los que, con su comportamiento, contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10. -



- 1. El Ayuntamiento, cuando las circunstancias así lo requieran, o por razones de interés general, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de subsanación que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándose el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanza Fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
- 2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a acabo trabajos de carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Regulación general.

- 1. En el otorgamiento de las licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía, aval o fianza para responder el que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción, valorizados o se ha destinado a la restauración autorizada de espacios degradados.
- 2. Sólo podrán destinarse a la restauración de espacios degradados por la actividad extractiva de canteras o gravera utilizando como marco los Planes de restauración, los RCD de nivel I y siempre y cuando cuente previamente con el informe favorable de los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento y en el marco de las Directrices y Normativa de la JCCM.

Artículo 12. -

El Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias autonómicas, velará específicamente por el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. -

I.- Obligaciones de los productores de residuos de construcción y demolición:

- 1. Los productores de residuos de construcción y demolición están obligados a cumplir además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, con las siguientes prescripciones:
- a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo:



- 1°. Una estimación de la cantidad expresada en toneladas y metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/302/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, o norma que lo sustituya.
- 2°. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3°. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que generarán en la obra.
- 4°. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5, teniendo en cuenta la disposición final cuarta del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.
- 5°. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- 6°. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 7°. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- b)En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- C) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en la presente Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- d)En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación autonómica, la fianza o garantía definitiva equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.
- 2. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.



II.- Obligaciones de los poseedores de residuos de construcción y demolición:

- 1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo de las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- 2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- 3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 33 de Ley 10/1998, de 21 de abril.

- 4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- 5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80t

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40t

Metal: 2 t.



Madera: 1 t. Vidrio: 1 t. Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- 6. El órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.
- 7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia a en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 14. -

A efectos de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se considerará como vías públicas: las calles, paseos, avenidas aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios, además de toda clase de bienes de uso público y mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

CAPÍTULO II. DIPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

Artículo 15. Procedimiento.

1. - El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción susceptibles de generar residuos de la construcción y demolición deberá incluir para su remisión al Ayuntamiento de Seseña, la información relativa a la generación de residuos de la construcción y demolición, definiendo expresamente la instalación de tratamiento



autorizada por la Mancomunidad de La Sagra Alta prevista para su eliminación, el origen y el volumen estimado del mismo (en m3 y Tm). Asimismo deberán solicitar la "Autorización de eliminación de RCD" correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo incorporar en la documentación técnica un Estudio de Gestión de Residuos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza Municipal.

Esta previsión será verificada, dentro del propio trámite de otorgamiento de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales e informada con carácter previo a la concesión de la licencia.

- 2. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal que implique producción de residuos de la construcción y demolición (ya sea de obras, de derribo, de excavaciones...) el solicitante habrá que cumplimentar los trámites siguientes:
- a) Cuando el destino de los residuos sea una planta de tratamiento, valorización o reciclaje, una estación de transferencia, o un depósito controlado; el solicitante tendrá que recibir un certificado del gestor autorizado donde se certifique la cantidad total de toneladas y/o metros cúbicos recibidas contra la licencia correspondiente para su tratamiento en dicha instalación de gestión autorizada y presentarlo en los Servicios de Medio Ambiente Municipales posteriormente para la recuperación de la fianza tal y como se determina en el artículo 19 de esta ordenanza.
- b) Cuando el destino de los residuos sea la restauración autorizada de áreas degradadas, el solicitante deberá contar previamente con los informes favorables o autorizaciones de los Servicios de Medio Ambiente competentes, tanto de la JCCM como del Ayuntamiento. La presentación de estos informes o autorizaciones tendrá carácter vinculante para la concesión de la autorización municipal de eliminación de RCD.

Junto con la autorización municipal de eliminación de RCD, el solicitante determinará la restauración autorizada a la que llevará los RCD de nivel I.

Para la recuperación de la fianza deberá presentar un certificado del gestor autorizado de la restauración en el que figuren el número de licencia de obras y la cantidad de RCD recibidos (en cúbicos y/o toneladas).

- 3. Los Actos comunicados no estará sometidos a fianza.
- 4. En cualquiera de los supuestos referidos se habrá de contar con la correspondiente autorización municipal de eliminación de RCD y acreditar la correcta gestión ante el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Seseña.

Artículo 16. - Determinación de las garantías.



- 1. El importe del aval o la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada en las cuantías siguientes:
- a) RCD de nivel I. Tierras y materiales pétreos que se originen en la actividad de desmonte o excavación de solares, parcelas o terrenos:
 - a.1) Hasta un volumen de residuos previstos en el proyecto máximo de 1.500m3, 10euros/m3, de residuos previstos en el proyecto.
 - a.2) Para volúmenes superiores a 1.500 m3 de residuos previstos en el proyecto, el volumen sobre el que aplicar las cantidades citadas anteriormente se calculará de la siguiente manera:
 - Los primeros 1.500m3, a 10 euros/m3 de residuos previstos en el proyecto.
 - El volumen restante se calculará a 5 euros/m3, hasta un importe total máximo de fianza de 30.000 euros.

b)RCD de nivel II. Escombros que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general, así como en la actividad de la construcción:

Dada la dificultad existente para prever el volumen de residuos, el aval o la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- -Obras de derribo, 2% del presupuesto de la obra, con un mínimo de 600 euros.
- -Obras de nueva construcción, 1% del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 600 euros.
- c) En el caso de las obras sometidas al procedimiento de Acto comunicado, el importe de la fianza es el fijado en el artículo 15.3.
- 2. -La garantía será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con el proyecto técnico y con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de la construcción y demolición incorporada a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación.

La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- a) Deposito en dinero ante la Tesorería Municipal.
- b) Aval de carácter solidario prestado por un Banco, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativas de Créditos cualificadas depositado ante la Tesorería Municipal.

7]



Artículo 17. - Régimen de Gestión.

- 1. El destino de los RCD será indicado en la licencia o en su defecto en la preceptiva Autorización de eliminación de RCD y podrá efectuarse de la siguiente manera.
 - a) Directamente a los contenedores de obras adecuados que habrán de estar contratados por el propietario, productor, o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados a la instalación autorizada para su gestión y tratamiento.
 - b) Directamente a las instalaciones de gestión y tratamiento autorizadas (área de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje).
 - c) Directamente a la restauración autorizada de espacios degradados.
 - d) Puntos limpios.
- 2. A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, por industria, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especial, y destinados a la recogida de RCD.
- 3. El transporte de RCD por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en ANEXO I de esta ordenanza.

Artículo 18. - Exclusiones.

- 1. No se considerarán residuos destinados a su abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser utilizadas como relleno en la propia u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la fianza correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos mediante la certificación por el Director de Obra de la cantidad de estos residuos utilizados en cada una de las obras destino de estos materiales de excavación.
- 2. Residuos peligrosos. No son objeto de regulación por esta Ordenanza de aquello residuos de la construcción que tengan carácter de residuo peligroso o de suelos contaminados, que son objeto de regulación por la Ley 10/1998 y la normativa correspondiente de desarrollo autonómico.

Artículo 19. - Retorno de las garantías

La devolución de las garantías aportadas se realizará cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado correctamente, conforme a las condiciones establecidas en la Licencia de Obras o en su defecto en la Autorización de Vertido. En este sentido, será preceptivo el Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 20. - Ejecución de las garantías



El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, para actuar subsidiariamente independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza y en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 21. -

- 1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin previa concesión o autorización municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.
- 2. Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, números de licencias de obra y/o actos comunicados relacionados, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de tratamiento, valorización e eliminación de los residuos gestionados.

Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

CAPITULO III. VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Articulo 22. -

Se define como vertedero, a tenor de lo establecido en el art. 2.k) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, a la instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie, por periodos de tiempo superiores a un año. Se incluyen en este concepto las instalaciones internas de eliminación de residuos, es decir, los vertederos en que un productor elimina sus residuos en el lugar donde se producen. No se incluyen las instalaciones en las cuales se descargan los residuos para su preparación con vistas a su transporte posterior a otro lugar para su valorización, tratamiento o eliminación.

Se considera, por tanto, como vertedero de tierras y escombros a aquellas instalaciones que puedan ser utilizadas para la recepción de residuos de productos procedentes de derribo, vaciado, construcción y residuos finales procedentes de una planta de tratamiento o



valorización y que cumplan con las prescripciones señaladas en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante deposito en vertedero.

No obstante, se consideraran prioritarias la normativa sobre residuos emanada de las instituciones de la Unión Europea – en particular la vigente revisión y adaptación de la Directiva Marco de Residuos- y la legislación sobre RCD y vertederos que promulguen la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Articulo 23. -

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos, los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal, sin perjuicio de lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante deposito en vertedero, y 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Los vertederos y escombreras en funcionamiento que no cumplan las disposiciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1481/2001 deberán cesar su actividad con la entrada en vigor de esta Ordenanza, teniendo un plazo máximo de dos meses para presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de sellado de la instalación.

Articulo 24. - Solicitudes de autorización.

- 1. A fin de especificar y complementar lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación, toda solicitud de autorización de un nuevo vertedero, o de ampliación de uno existente, contendrá, al menos, la siguiente documentación:
- a) Las identidades del solicitante, de la entidad titular y de la entidad explotadora.
- b) Un proyecto que incluirá: memoria, planos, prescripciones técnicas particulares y presupuesto. La memoria, que servirá para justificar la idoneidad del vertedero, incluirá:
- 1°. Una descripción de los tipos de residuos para los que se propone el vertedero, incluyendo su codificación con arreglo al Catalogo Europeo de Residuos (CER) y, en su caso, con arreglo al anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxico y Peligrosos.
- 2°. La cantidad total prevista de residuos a verter.
- 3°. La capacidad propuesta del vertedero.
- 4º. La descripción del emplazamiento, incluidas sus características hidrogeológicas y geológicas.
- 5°. La descripción de las características constructivas del vertedero.



- 6°. Si se trata del proyecto constructivo del vertedero, los cálculos justificativos de las infraestructuras proyectadas.
- 7°. Los métodos que se proponen para la prevención y reducción de la contaminación.
- 8°. El plan que se propone para la explotación, vigilancia y control.
- 9°. El plan que se propone para los procedimientos de clausura y mantenimiento posterior a la clausura.
- 10°. Un análisis económico en el que se demuestre el cumplimiento del art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Para los vertederos que admitan residuos de construcción y demolición el análisis económico deberá prever un sistema de tarifas que desincentive el depósito de residuos susceptibles de valorización o sometidos a un tratamiento previo al vertido limitado a su clasificación.
- 11°. La información especificada en la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.
- a) Lo establecido en el apartado anterior se exigirá también en los casos de modificación, distinta del plan de acondicionamiento de un vertedero ya existente cuando, de acuerdo con la legislación vigente, o si así lo requiere la autoridad competente, dicha modificación haga necesaria la solicitud de una nueva autorización.
- b) Las autoridades competentes notificaran al Ministerio de Medio Ambiente las resoluciones en que se autorice un nuevo vertedero o la ampliación o modificación de uno existente, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución, a efectos de su comunicación a las autoridades estadísticas comunitarias competentes.
- 2. Las solicitudes de licencia de vertederos particulares deberán presentarse acompañadas de un proyecto que contendrá todos y cada uno de los aspectos técnicos descriptivos necesarios para la Evaluación de su Impacto Ambiental, conforma a la legislación vigente en la materia, así como los referentes a su funcionamiento y gestión.

Así mismo incluirá memoria de medias correctoras en cada una de las fases de su desarrollo, adjuntando el proyecto de sellado y los usos previstos una vez finalizado este.

Articulo 25. -

1. - Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por las autoridades competentes, según la legislación vigente, y por el Ayuntamiento de Seseña, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado.

Además, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

- 2. Será responsable de dichos vertederos clandestinos la persona física o jurídica que los gestionase y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubicaran.
- 3. El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que estimara necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por



el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El cumplimiento o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones podrá hacer que el Ayuntamiento se encargara de estas, devengando los costes derivados a sus responsables.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Sección I. Normas Generales.

Articulo 26. -

- 1. Sin perjuicio del régimen disciplinario que regula la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizara por la Policía Local del Ayuntamiento de Seseña, que efectuara visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos, de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.
- 2. Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente, se levantara acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que con audiencia del propio interesado y sin perjuicio de que sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario, se determinaran las medidas correctoras necesarias.

Articulo 27. -

- 1. Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia, formulada con los requisito que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.
- 2. -En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales ambientales que, previa comprobación, adoptaran las medidas de emergencia y cautelares necesarias.
- 3. El denunciante asumirá las consecuencias legales de una denuncia fraudulenta, debiendo asumir los gastos que se ocasionaran, previa comprobación e informe por los técnicos municipales.

Articulo 28. -



Independientemente de la adopción de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, la reiteración en la comisión de infracciones de carácter grave o la comisión de infracciones calificadas como muy graves conllevará la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos sancionadores.

Articulo 29. -

- 1. Todo conductor de vehículos que realice vertidos fuera de los lugares autorizados, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a una instalación de tratamiento autorizada, sufragando el coste del tratamiento del mismo. La misma obligación corresponderá a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquel actúe.
- 2. La Policía Municipal podrá precintar e inmovilizar cuando lo considere pertinente, tanto el tipo de vertido como por la zona donde se haya depositado, y, previa autorización y decreto de Alcaldía, a los vehículos que sean sorprendidos realizando vertidos no autorizados, hasta que estos sean retirados. En caso de incumplimiento de este deber, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

Articulo 30. -

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustaran a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, que sean aplicables a la Administración Local.

Sección II. Infracciones.

Articulo 31. -

1. - Constituyen infracciones, conforme a esta Ordenanza, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Sin perjuicio de las prescripciones que al respecto se contienen en la Ley 10/1998, de
de abril, de Residuos, solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de



infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.

- 3. Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismo o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, recogida, transporte, recuperación, aprovechamiento, tratamiento y eliminación).
- 4. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder.
- 5. Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves, según se determina en los artículos siguientes, debiendo guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción y atendiendo especialmente al riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones al medio ambiente.

Articulo 32. -

- 1. Se consideraran infracciones leves a los efectos del Capitulo IV de esta Ordenanza:
- a) El ensuciar la zona pública con motivo del desbordamiento del contenedor, o la causa de la retirada del mismo una vez que se haya llenado y no recoger la suciedad en el momento.
- b) No dejar la zona afectada por la presencia del contenedor en perfectas condiciones de limpieza, no solo mientras este ocupando espacio público, sino también una vez que se haya retirado.

2. - Se consideraran como infracciones graves:

- a) No comunicar al Área de Medio Ambiente de MUNICIPIO, el inicio de obras susceptibles de generar tierras y escombros.
- b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, de esta Ordenanza referente a la suciedad en la vía publica como consecuencia de obras y otras actividades relacionadas con ella.
- c) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o las que pudieses derivarse por la aplicación de normativa de carácter especifico, la realización de cualquier acción de las señaladas en el articulo 7, números 1, 2 y 3.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el artículo 15.



- e) No disponer de la preceptiva "Autorización de eliminación de RCD" para realizar actividades relacionadas con la recogida y transporte de tierras y escombros.
- f) Depositar en residuos voluminosos o residuos sólidos urbanos en los contenedores dispuestos para obras de residuos domiciliarios o depositar RCD en los contenedores dispuestos para residuos dispuestos para residuos voluminosos o residuos sólidos urbanos.
- i) La comisión de dos faltas leves en el plazo de 1 año.

3. - Se consideran como infracciones muy graves:

- a) El vertido de tierras y escombros en terrenos, tanto públicos como privados, no habilitados al efecto.
- b) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ordenanza.
- c) La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Sección III. Sanciones.

Articulo 33.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente.

Articulo 34.

- 1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.
- 2. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrán de tenerse en cuenta no solo las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, sino, además, los criterios contenidos en el art. 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
 - b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
 - c) La reiteración por parte del infractor.
 - d) El beneficio que haya aportado el infractor.
 - e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Articulo 35. -



- 1.Las infracciones a que se refiere los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) En el caso de infracciones muy graves:
- Multa desde 30.050,10 euros hasta 60.101 euros.
- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a seis.
- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
- Revocación de la autorización para ejercer la actividad causante de la infracción o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a seis.
 - b) En el caso de infracciones graves:
- Multa desde 601,10 euros hasta 30.050 euros.
- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un periodo de tiempo de hasta un año.
- Revocación de la autorización para ejercer la actividad causante de la infracción o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.
 - c) En el caso de infracciones leves:
- Multa de 150,25 euros hasta 601 euros.
- 2. Las infracciones contenidas en el apartado anterior se verán incrementadas en un 50 % (cincuenta por ciento), para el caso de referirse a residuos tóxicos o peligrosos.
- 3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Articulo 36. -

- 1.La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.
- 2. Las cuantías previstas en el Régimen Sancionador podrán ser revisadas anualmente de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/1985, de Regulación de Bases de Régimen Local.

Articulo 37. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

80

Plaza Bayona, 1 Telf: 91 895 70 05 – 91 895 71 86 Fax: 91 895 79 69



- 1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- 2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente..

La cuantía de cada una de las multas no superara un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Articulo 38.

- 1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente y a propuesta del Instructor del expediente sancionador, podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
 - b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
 - c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
 - d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad de la empresa.
- 2. En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la Salud Publica o el Medio Ambiente, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento del MUNICIPIO podrá ordenar, motivadamente en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La presente ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda:

- 1. Cuando existan regulaciones especificas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas
- 2. La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectaran a las materias reguladoras en la presente Ordenanza, determinara su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.



Tercera -

- 1. Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta Ordenanza, los Reglamentos nacionales, autonómicos y locales que resulten aplicables.
- 2. Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicara el más restrictivo.

Cuarta.-

En las obras iniciadas, las obligaciones de separación previstas en el artículo 13 serán exigibles a partir del catorce de febrero de dos mil diez.

No obstante, las obligaciones de separación previstas en el referido artículo serán exigibles en las obras iniciadas desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, en las siguientes fracciones, cuando de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las cantidades expuestas a continuación:

Hormigón. 160 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 80 t.

Metal: 4 t. Madera. 2 t. Vidrio: 2 t. Plástico: 1 t.

Papel y cartón: 1 t.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Esta Ordenanza no resultará de aplicación a los residuos de construcción y demolición de aquéllas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente, estén en ejecución, dispongan de licencia otorgada por la entidad local competente o la tengan solicitada, siempre que dichas obras se inicien antes del quince de diciembre.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrara en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

ANEXO I. Del transporte del RCD.

- 1. Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizara dicha operación y, subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.
- 2.Los vehículos en que se efectúe el transporte de RCD reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
- 3. Los transportistas de RCD están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transportes.
- 4. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad Municipal, los RCD vertidos en lugares no autorizados.
- 5.Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía publica afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- 6.En cuanto a lo dispuesto en el artículo 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de RCD.
- 7.La responsabilidad sobre el destino ultimo de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados el efecto por el Ayuntamiento.

ANEXO II

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos,

17 01 01 Hormigón,

17 01 02 Ladrillos,

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos,

17 01 06*Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales



cerámicos, que contienen sustancias peligrosas,

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

17 02 Madera, vidrio y plástico.

17 02 01 Madera.

1702 02 Vidrio.17 02 03 Plástico.

17 02 04*Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.

17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.

17 03 01*Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.

17 03 03*Alquitrán de hulla y productos alquitranados.

17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).

17 04 01 Cobre, bronce, latón.

17 04 02 Aluminio.

17 04 03 Plomo.

17 04 04Zinc.

17 04 05 Hierro y acero.

17 04 06 Estaño.

17 04 07 Metales mezclados

17 04 09*Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas, 1704 10*Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.17 05 tierra(incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y los dos de drenaje.

17 05 03*Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.



17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

17 05 05*Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.

17 05 07*Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.

17 06 01*Materiales de aislamiento que contienen amianto.

17 06 03*Otros materiales de aislamiento que consisten en o contienen, sustancias peligrosas.

17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 1 7 06 03.

17 06 05*Materiales de construcción que contienen amianto (6).17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.

17 08 01*Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.

17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

17 09 Otros residuos de construcción y demolición.

17 09 01*Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

17 09 02*Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

17 09 03*Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados)que contienen sustancias peligrosas.

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901,17 09 02 y 17 09 03.

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del Ayuntamiento de Seseña.



SEGUNDO.- Abrir un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

TERCERO.-De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el Pleno municipal.

Se expone la propuesta por el Concejal de Medio Ambiente, comunica que hay una disposición en el DOCM en el nº210, de la Consejería de Industria, del 28/10/2009. He pasado un proceso gripal, a la vuelta me he puesto en contacto con la empresa e hicimos una localización de los focos que hay en el municipio, una toma de 57 puntos. Necesitamos tener aprobada la ordenanza para tener más puntos y para poder optar a obtener una subvención.

El Concejal lee los objetivos que se pretenden conseguir con la aprobación de la ordenanza. El miércoles tuvimos una Comisión de Medio Ambiente, para estudiar la ésta. Por la Concejala del GM PP, Doña Rosa Laray, se realizó una serie de propuestas y modificaciones, queda pendiente de que la Secretaria, de su visto bueno.

Como en diciembre no hay Pleno, sería conveniente una Ordenanza quedase vista y aprobada para obtener 15 puntos más y conseguir una subvención.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano para señalar que la aprobación de ésta ordenanza nos lleva a obtener una subvención para mejorar el medio ambiente de nuestro Municipio, el objetivo o propósito que ha seguido el concejal de éste área dentro de sus funciones es aceptable, saber de ésta subvención y solicitarla pero: ¿contaba él con que tenía que aportar una ordenanza? De no ser así puedo entender que cuando se entera nos reúna urgentemente a los concejales de éste área en la oposición para aprobarla o dar el visto bueno ya que aprobarla lo harán igualmente por su mayoría, Pero ahora entra en este acto plenario nuestra responsabilidad de la oposición, en concreto de la mi responsabilidad, al dar nuestro voto a favor o en contra de dicha ordenanza y tenemos que valorar varios factores:

-El tiempo:una ordenanza no se lee, se estudia, se debate se consensua una y otra vez hasta hacerla lo más cercana al bienestar, seguridad y necesidades de nuestro pueblo, sin pensar que otros pueblos con otras necesidades la tienen igual.

-Si hablamos del favor que le hacemos a Seseña por conseguir esa subvención, no se que es peor si tener ese dinero para solucionar varios puntos que se utilizan como vertedero en este año y parte del próximo ya que ese dinero no es eterno, o aprobar una ordenanza copia de otros municipios y a la que nos veamos sometidos en ocasiones que nos causen trastornos y dificultades. Después de estudiarla este fin de semana he llegado a la conclusión que una ordenanza municipal no tiene precio, esto es lo que me ha llevado a tomar mi decisión. Mi decisión es en contra.

Interviene el Concejal Alamillos, para señalar que le alegra la realización de la Ordenanza, tarde, pero se ha realizado. Es algo que indirectamente hemos pedido con los planes de



seguridad de empresas de construcción, por ejemplo el de Selymsa, que todavía no se me ha dado. En esta Ordenanza se establece lo mismo que en la prevención de riesgos en materia de residuos, que es competencia de la Comunidad, y tan mal resultado nos ha dado no retirando la planta de neumáticos. Creo en la buena voluntad del Concejal, pero desconozco las propuestas del PP. ¿Hay un presupuesto adecuado para afrontar esa Ordenanza, para realizar un seguimiento a las empresas generadoras de residuos?.No me decantaré a favor o en contra, sin conocer esas propuestas.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para señalar que este Ayuntamiento está trabajando para presentar un proyecto a la Comunidad, y pedir una subvención para poder retirar depósitos clandestinos de residuos de demolición y construcción que hay en nuestro término municipal. Hay que evitar nuevos depósitos de residuos, hay que trabajar cara el futuro para evitar nuevos depósitos clandestinos, es necesaria la ordenanza como una herramienta para luchar contra ellos.

He tenido poco tiempo para revisarlo, ni yo pude asistir a la Comisión en que se debatió, porque estaba en otra reunión de este Ayuntamiento.

Esta Ordenanza era inicialmente de la Mancomunidad de la Sagra, ésta se adoptó y mejoró por el Ayuntamiento de Pantoja, que tiene características similares a las nuestras, en cuanto a residuos de demolición: ha tenido un importante desarrollo urbanístico, está próximo a la Comunidad de Madrid.

Esta Ordenanza se puede mejorar, seguro que sí, pero sí podemos trabajar para que se eviten futuros depósitos clandestinos.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para señalar que apoyaremos al Ayuntamiento, se han detectado errores, que también deberían tener en cuenta los compañeros de Pantoja, errores que pueden ser objeto de reclamación.

Cuando en el 2007, se debatió la Ordenanza de limpieza de viarios, parques y jardines, el PP ya dijo que era necesaria una Ordenanza de este tipo, y eso consta en actas y reuniones. En mayo de este año, presentamos una moción similar a ésta, se nos acusó de que hacíamos demagogia, y que incurríamos en gasto; mira por donde nos vemos en el supuesto de que votamos una Ordenanza por razón de urgencia, porque perdemos una subvención. Votaremos que si, porque no hay otra posibilidad, porque es necesaria esa ordenanza para obtener 15 puntos más para obtener la subvención, esto ya se podría haber hecho con anterioridad, pero ha sido una persona la que se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento y está moviendo este tema. Respetamos la salud del Concejal, faltaría más, pero también entiendan que en alguna ocasión no podamos acudir a alguna reunión, y no porque estemos viendo a Mariano Rajoy .Cuando presentamos una moción es para que se debata y para su aprobación. No queremos entrar en valoraciones políticas. Cuando presentamos una moción, es para que se debata. Votaremos que sí a la misma, a pesar de que no la hemos podido trabajar como hubiésemos querido, pero no por causa nuestra, sino por falta de tiempo.

Toma la palabra el Concejal Don Mario Hernández, para decir que se han corregido párrafos y algún artículo que se añade. El año pasado estuve en la inauguración de Pantoja,



se me invitó desde la concejalía. Ya en ese momento establecí contacto. Desde el año pasado estuve trabajando en ello.

Se publicó el 18/10/09, y el diecinueve de noviembre me enteré de que era necesaria una ordenanza, la recibí en el ordenador, y el miércoles pasado lo vi por primera vez, y me puse en contacto con vosotros. A mí me hubiese gustado la mejor ordenanza de la Mancomunidad, pero el tiempo apremia. Si hubiese Pleno en el mes de diciembre, podíamos seguir trabajando en ella. Es una ordenanza que viene de Pantoja, hay dos millones de euros, para los municipios de la provincia de Toledo, creo que es una cantidad insuficiente, toque lo que toque, vamos a iniciar los trabajos de limpieza.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano para pedir que quede claro que no tiene nada en contra de esa ordenanza. Una ordenanza no tiene el precio de la subvención, no sólo es para hoy, sino también para mañana, es para mucho más tiempo. Si la tuviese antes, la hubiese estudiado, y hubiese ayudado a mejorarla para conseguir ese dinero.

Interviene el Concejal Alamillos, para manifestar que cree en la buena voluntad del Concejal Mario Hernández, no entiendo esa falta de responsabilidad, que no se me pasen las propuestas de otros compañeros. Es una falta de responsabilidad, de respeto. Me quieres decir que vote a favor sea lo que sea. Viene siendo una práctica habitual con este equipo de gobierno. Pido respeto

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para recordar que el PP en el Ayuntamiento de Pantoja votó a su favor.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para recordar, a su vez, que el partido socialista, dijo, que cuando se debatió la moción del PP, que los caminos de Seseña, estaban bien.

El Concejal, Don Mario Hernández señala que ha recibido tarde los presupuestos. No es una ordenanza cerrada, puede ser objeto de revisión, simplemente se trata de no perder la subvención.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para decir que el Concejal Alamillos, lleva razón, incluso ahora habría que pasarle esas propuestas. Confío en Mario. El PP, supongo, será conocedor de las propuestas de Rosa Laray a esa ordenanza. La moción del PP, creo recordar, era para arreglo de caminos, no para limpieza, y se dijo que los caminos se estaban arreglando.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por siete votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM IU, dos votos a favor de los GM PSOE, seis votos a favor del GM PP, y dos votos en contra de los Concejales Vozmediano y Alamillos.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta, por quince votos a favor y dos votos en contra.



<u>DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APOYO Y DE SOLIDARIDAD CON EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO ESPAÑOL.</u>

Se eleva al Pleno, la siguiente propuesta:

Como todos conocemos, el sector agrario se ha movilizado convocado por las organizaciones agrarias españolas, junto con el apoyo de las cooperativas agroalimentarias españolas los días 20 y 21 de noviembre. Estas movilizaciones han consistido en un "Paro agrario" en toda España que implica no sólo al conjunto de agricultores y ganaderos sino también a todas sus cooperativas, agrupaciones, empresas auxiliares etc. La manifestación se ha realizado en Madrid el día 21 de noviembre.

El motivo de estas movilizaciones no es otro que mostrar a la sociedad la situación de asfixia económica por la que atraviesa este sector. La problemática del campo en los último tiempos puede resumirse en una sola frase: Falta de rentabilidad de las explotaciones. Hoy se puede decir que todos los sectores están en crisis, desde el lácteo hasta el cerealista pasando por el vino, frutas y hortalizas, ovino, porcino... Si profundizamos un poco, no cabe duda que la grave situación por la que atraviesa el sector agrario tiene su origen en una profunda crisis de mercado con precios de nuestros productos hundidos y costes de producción disparados.

Por todo ello, PROPONGO la adopción del siguiente acuerdo:

EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA SE SOLIDARIZA CON EL SECTOR AGRICOLA Y GANADERO ESPAÑOL AL QUE CONSIDERA SECTOR ESTRATEGICO, VITAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNDO RURAL.

En caso de ser aprobado el acuerdo se dará traslado a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados.

Por la Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, se procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía.

Tras la exposición, se inicia el debate con la intervención de la Concejal Vozmediano, que señala que esta propuesta es oportunista y fuera de lugar; esta adhesión es a toro pasado y además era una manifestación contra la política agraria del gobierno, del partido socialista, y ahora siguiendo las directrices que el presidente de su partido dio el domingo 22 de este mes, el sector agrario lo considera como un sector estratégico dentro de la economía de nuestro país entonces, ¿cómo pretende que le apoyemos en el intento de dar la vuelta a las reclamaciones justas de los agricultores y pretenda usted y su partido ser el abanderado? no estoy en contra de que se apoyen al sector agrario pero si de que usted y su partido se apunten a costa de este sector unos tantos, al que los demás debemos proteger y ayudar



Toma la palabra el Concejal Alamillos, para expresar que creen en esta moción, y en el apoyo al sector, aunque tenga un trasfondo político, siempre que salga beneficiado este sector, votaremos a favor.

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para aclarar que el PSOE no presenta esta moción, es ASAJA la que presenta esta propuesta.

El PSOE de Seseña coincide con el Gobierno y el PSOE de Castilla-La Mancha con los objetivos que plantean las Organizaciones Agrarias para garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias.

Tanto el Gobierno Regional como el PSCM-PSOE se han solidarizado públicamente y se han comprometido a trabajar conjuntamente con las Organizaciones Agrarias para trasladar a otras instancias de la Administración las medidas que entendemos necesarias para garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias.

En el Pacto por Castilla-La mancha, de acuerdo con los agentes sociales, se ha definido al sector agrario como un sector estratégico de futuro para Castilla-la Mancha, incorporando actuaciones concretas que estamos desarrollando conjuntamente con las organizaciones agrarias y empresariales: Plan de Apoyo al Sector del Vino, Plan de Ganadería (Negociándose con las Organizaciones de Ganaderos), Plan de apoyo Financiero al sector agrario, Programa de I+D+I para la industria agroalimentaria, apoyo a las Energías Renovables, etc.

En los presupuestos para 2010 queda de manifiesto la apuesta del Presidente de la Junta de Comunidades por el sector agrario de la región, con un incremento del 2,4% de los fondos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por encima de la media de crecimiento de los Presupuestos de la Junta, incluso en época de restricciones presupuestarias.

El Gobierno de Castilla-la Mancha ha planteado la necesidad del mantenimiento de la Política Agraria Comunitaria más allá del 2013, definiéndose por la Unión europea al sector agrario como sector estratégico, y primando a los agricultores profesionales.

Lo que es cierto, es que en las movilizaciones agrarias de los días 20-21 de noviembre, no se presentó ninguna reivindicación contra el PSOE de Castilla- La Mancha, y nosotros a las reivindicaciones que hacen las asociaciones agrarias.

Toma la palabra el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, para señalar que apoya el contenido del texto totalmente, pero el gobierno si se debería tomar el sector agrícola como sector estratégico, y el Gobierno de Castilla- La Mancha, ya que no se olvida del sector agrícola, que no se olvida tampoco del sector industrial de la región.

Interviene el Sr. Alcalde, para señalar que cuando algo es oportunista, que se explique. Llega un escrito al Ayuntamiento de Seseña de ASAJA-COAG, en la que solicita que apoyemos esa reivindicación, y no lo podemos introducir en el Pleno de octubre, lo tenemos que introducir en noviembre, posteriormente el Alcalde, lee un escrito de la FEMP que tiene un registro de entrada del 18 de noviembre de 2009, estamos a 30, no hemos actuado con oportunismo, sino atendiendo a una reivindicación de la FEMP, y lo que es más importante atendemos a una reivindicación justa. A ningún agricultor le hace gracia cultivar tomates, para tener que tirarlos, por lo poco que se los pagan.



Interviene la Concejal Vozmediano, los agricultores no vienen a quejarse al Ayuntamiento de Seseña, cuando se movilizan, lo hacen para quejarse a altos niveles, se quejan al gobierno de Zapatero. Zapatero una vez que se quejan, los considera un sector estratégico. Esta queja no se dirige al Ayuntamiento de Seseña.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, para manifestar que la postura del gobierno socialista de Castilla- La Mancha, está clarificada, yo no presento esto, no es oportunista. Carlos hace referencia al gobierno de Zapatero. Mi primera intervención es de apoyo a ASAJA, y esto no es una moción. La industria también es prioritaria, y también forma parte del pacto de Castilla- La Mancha.

El Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, expresa su intención de no aburrir a los presentes, ya se sabe que pasa con los pactos del gobierno de Castilla- La Mancha.

Sometida la propuesta a votación, ésta se aprueba por seis votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM IU, dos votos a favor del GM PSOE, seis votos a favor del GM PP y el voto a favor del Concejal Alamillos, y una abstención de la Concejala Vozmediano.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta por dieciséis votos a favor y una abstención.

UNDÉCIMO.-APROBACIÓN DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP, RELATIVA A LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS ALUMNOS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LOS CENTROS ESCOLARES.

MOCION RELATIVA A LA ATENCION Y CUIDADO DE LOS ALUMNOS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LOS CENTROS ESCOLARES

Por el Portavoz del GM PP, eleva al Pleno la siguiente propuesta:

La situación de fracaso escolar en Toledo es preocupante ya que ocupa el puesto numero 42 del ranking de España con una tasa de fracaso escolar en torno al 35% y es la ultima de las cinco provincias de Castilla la Mancha. Esta realidad debe hacer reaccionar a todas las administraciones publicas y es necesario analizar el problema desde una perspectiva multidisciplinar, enfocándolo como un problema global de toda la sociedad y a nuestro parecer, en este contexto los ayuntamientos deben involucrarse y tomar las medidas necesarias, que dentro de sus competencias, ayuden a paliar el problema del fracaso escolar dentro del municipio.



Estos datos ponen de relieve que nos encontramos muy lejos de alcanzar el objetivo marcado por el consejo de Europa en Lisboa 2000 y que se concentraron en el año 2003 en los que se recomendaba a los países de la UE, un fracaso escolar por debajo del 10%.

Esta realidad pone de manifiesto que ni el gobierno central ni el autonómico dan solución alguna a esta problemática social, que lejos de ir desapareciendo se hace mas presente de año en año, debido, entre otros, a la errática e improvisada política que tienen en materia educativa.

El GM del PP de Seseña considera que los ayuntamientos como administración más cercana a los ciudadanos deben realizar, dentro de sus competencias, todas las actuaciones posibles para tratar de paliar el problema del fracaso escolar dentro de su municipio, y esta intervención debería ser de carácter preventivo.

Consideramos que la prevención y la toma de medidas inmediatas ante los problemas puntuales que presentan los alumnos proporcionan la mejor solución a largo plazo para la mayoría de los problemas que llevan al fracaso escolar (absentismo, problemas de conducta, falta de integración, desmotivación, impuntualidad etc.)

Según las estadísticas el mayor numero de alumnos expulsados de sus centros escolares lo son por tener problemas de conducta: interrupciones constantes en el transcurso de la clase, faltan de respeto a los profesores, agresividad hacia los compañeros etc.

Dentro del respeto y reconocimiento a los profesores y maestros y con nuestro apoyo incondicional al trabajo que realizan consideramos que la expulsión del alumno del centro escolar como mecanismo sancionador no resulta eficaz ni en el ámbito familiar ni en el social y así lo vienen manifestando y reconociendo la mayoría de los educadores. Creemos que es necesario analizar las causas y poner soluciones y desde luego la solución no pasa por dejarlos en la calle sin atención de sus familias, que en muchas ocasiones por motivos de trabajo no tienen un control directo sobre ellos durante el tiempo que dura la expulsión.

Es en este punto donde vemos la necesidad de tomar nosotros las iniciativas encaminadas a lograr su adaptación y sociabilidad a enseñarles a convivir con sus compañeros y profesores

Por todo lo expuesto sometemos a Pleno la siguiente respuesta:

Que se ponga en marcha un programa de apoyo y ayuda en el que, con la aprobación previa de los padres y con la participación de la concejalía de Educación y Servicios Sociales, el Ayuntamiento proporcione espacios y la Consejería de Educación proporcione personal que atiendan a estos alumnos durante su periodo de expulsión y todo ello en contacto permanente con los profesores de su respectivos centros.

Esta propuesta seria un primer paso, posteriormente y según el resultado que se obtenga se podría ir ampliando y decidir que niveles de intervención son factibles considerando los



recursos de los que se disponen y que personal cualificado seria conveniente incorporar a este programa como por ejemplo un psicopedagogo, educador social, etc.

Tras la exposición de la moción, por parte del Portavoz del GM PP, se inicia el debate.

El Portavoz del GM PP, explica que la moción es escueta y clara, que por parte del Ayuntamiento se ponga en marcha un Plan para aquellos chavales que tienen un problema de conducta y son expulsados y para sus padres, para que los chavales si son expulsados no se queden en la calle. Existen leyes estatales, regionales que no se están aplicando en el ámbito del municipio

Manifiesta que la comisión se presentó con suficiente tiempo en la Comisión de Cultura la Concejala del Área, no quiso decir nada, en la Junta de Portavoces, el Portavoz socialista casi no dijo el GM IU, ni se la había leído.¿ queréis debatirla o no? ¿ o ya directamente vais a votar que no?

Interviene la Concejala Vozmediano para exponer que no se le comunicó la existencia de esa moción con suficiente tiempo, ha tenido que estudiarla en el fin de semana, a continuación expone que cuando hablamos del 35% debemos recordar que ahí van incluidos el 5% de fracaso por problemas que no tienen nada que ver con el absentismo y motivación sino de alumnos con problemas pedagógicos. Si es cierto que los ayuntamientos debemos involucrarnos y trabajar para ayudar a mejorar la educación en nuestro municipio sean centros de primaria y secundaria o sean institutos, ya que cuando llegamos a este nivel es más fácil lavarse las manos excusándose en que ellos no tienen ahí potestad, de los cual no es del todo cierto. Cuando habla en la moción sobre que ni gobierno central ni autonómico dan solución alguna, eso del todo cierto, la administración no pone las soluciones en la mesa para poder trabajar, solo los profesores y padres les damos las ideas y alternativas que creemos que podría mejorar el problema del absentismo, conducta y fracaso escolar. Pero todo lo que tenga que ver con colaborar económicamente por dar más servicios con profesores y espacios, eso no llega nunca.

Los problemas de conducta del alumno suelen producirse por varios factores;

-factores familiares: según el estudio de pisa a mayor éxito de los padres en formación cultural, mayor éxito en los hijos.. según los números de ellos, pero eso no es del todo cierto lo que incide en el éxito de los hijos es el la participación de los padres en su formación y en su relación con la con la escuela , se podría hacer formación de familiares(darles cursos participativos de escuelas de padres, idiomas etc...) estos son hechos y con buenos resultados.

-factores de recursos en los centros; La estructura y funcionamiento de los centros son del siglo XIX, falta de profesores, espacios, superar la ratio, es decir también hay estudios que el control de los alumnos tanto académicamente como disciplinariamente depende de la cantidad de éstos, por lo que se aconseja que se hagan centros pequeños de no más de 500 alumnos y podremos tener un conocimiento y comunicación más directa con ellos. El pacto por la convivencia llega en agosto del 2006, los centros deberían de plantearse que los alumnos también tienen derechos para poder tener obligaciones, al alumno dale y



ofrécele conocer y participar en forma la ley interna de educación en su centro y así seguro que la cumple.

Factores personales; en los que empiezan a trabajar con ellos servicios sociales y orientadora del centro.

Nos encontramos en educación con dos clases de alumnos los que ""boicotean las clase""" y los que son ""exitosos"".

No creo que haya que hacer discriminación alguna entre los dos grupos, los dos deben tener la ayuda suficiente para conseguir objetivos y participar en la escuela con éxito..

Los que boicotean las clases que son también los que tienen esos problemas de conducta deben de recibir una atención especial, tener un aula de convivencia donde pasen un periodo de reorientación, con la ayuda de servicios sociales que ahí entramos el ayuntamiento, pero siempre dentro del marco de la escuela y estos alumnos podrían tener recursos para que a la vez no pierdan el hilo de sus clases.

Sin olvidar a esos exitosos que quieren seguir consiguiendo objetivos y trabajar, donde tendrán que darles la atención y mantener la motivación necesaria y nunca separarlos ni sacarlos del centro.

Cuando hablamos de mala conducta en los centros, debemos de saber que es lo que queremos para nuestros alumnos si autoridad, respeto o decretos.....

Creo que el respeto empieza en el hogar, y en los centros lo deben continuar. Los decretos deben de ser consensuados y trabajados con ellos, para que los cumplan y dicho todo esto para añadir a ésta moción, les recordaría al PP que esta concejala, ya trajo al pleno del 31 de Marzo del 2008 una moción para evitar el absentismo y fracaso escolar, y el PP no mostró ningún interés es más, su voto fue abstención.

Por eso no entiendo ésta moción ahora, la educación de los chicos, sobre todo los de Seseña siempre nos preocupa, pero la realidad es que en estos momentos el instituto las Salinas a subido sus resultados académicos, tienen un mejor control sobre ello y sin contar otro tipo de éxitos. Eso no quiere decir que no tengamos que seguir mejorando y trabajando para dar ayuda a otros centros que no tengan la misma situación, pero en este momento me parece una moción electoralista, sin contar que dicha moción no fue entregada, ni fue consensuada ni nada en la comisión de dicha área, como ya hemos hecho con otras, por todo lo que he explicado tanto educativamente como políticamente no la votaré a favor, pero nunca dejaré de trabajar por y para nuestros alumnos.

Toma la palabra el Concejal Alamillos para recordar que ya en su momento había pedido en Pleno un estudio de absentismo y de resultados académicos, esta moción refleja la situación de muchos centros escolares del municipio, desde la Concejalía de Educación no se asumen competencias que dice que le corresponde a la Junta de Comunidades. Muchos escolares se van a poblaciones cercanas de la Comunidad de Madrid, es una realidad. No se ha facilitado ninguna estadística de ello. Desde la Concejalía de Educación, se debe hacer un estudio y un seguimiento exhaustivo de ello.



El Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, cede su turno a su compañera la Concejala de Cultura, Educación y Ocio Doña María Antonia Fernández Martín, y hace la siguiente exposición:

El Partido socialista de Seseña no puede aprobar la moción presentada por el Partido popular, ya que un programa parecido al que propone el PP, ya fue previsto y llevado a cabo con carácter experimental entre la Consejería de Educación y Ciencia, el Ayuntamiento y el IES Cañada Real de Valmojado, hace dos años, durante un período de prueba.

En vista de los buenos resultados, la Consejería fue más allá y creó las llamadas aulas de convivencia, basadas en los principios y objetivos recogidos en el decreto de convivencia (Decreto 3/2008, de 08-01-2008, DOCM Nº 9 de 11 de enero), que se adjunta.

Según el citado Decreto de Convivencia, "las medidas correctoras, que deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar, prioritariamente deben conllevar comportamientos positivos de reparación y compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro" Capítulo II, Art. 19.2). Asimismo en el Capítulo III se contemplan las medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia que se incorporarán en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. Sirva como ejemplo la realización de tareas educativas fuera de clase y las medidas correctoras que podrá imponer temporalmente el profesor o profesora del grupo, cuando son conductas menos graves, o sancionar el director/a cuando se traten de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (Artículos 24, 25, 26, 27 y 28).

Tanto en el IES Margarita Salas, como en el IES Las Salinas, en el último trimestre, no ha habido casos alarmantes ni de expulsiones ni de absentismo escolar.

- el Programa de Mejora del Éxito Escolar y las Aulas de Convivencia que actúan en los dos frentes de prevención del fracaso escolar y corrección de las conductas disruptivas en las aulas,
- el programa de Extensión Educativa en colaboración con los Ayuntamientos, para dar apoyo educativo al alumnado don dificultades,
- el programa de Inter.culturalidad para la integración de culturas de minorías étnicas o del alumnado extranjero,
- el Programa PAPAS para la prevención del absentismo.

Las Aulas de Convivencia, junto al programa de Mejora del Éxito Escolar se han implantado en los centros de Secundaria que lo han demandado, en función de sus necesidades, de manera que se está haciendo un trabajo en dos ámbitos:

- de prevención, mediante un tratamiento de interiorización del alumno conflictivo para corregir y minimizar las conductas contrarias a la convivencia,



- de apoyo educativo para la mejora del rendimiento académico.

En Seseña ambos programas están dotados con los siguientes recursos extraordinarios:

- <u>IES Margarita Salas</u>: hay 5 profesores más del cupo ordinario, distribuidos de la siguiente forma: 1 profesor de Inglés por el programa de Interculturalidad, un profesor de Lengua Española, un profesor más de Matemáticas para el Aula de Convivencia y 1 profesora de Lengua + 1 de Matemáticas para el programa de Mejora del Éxito Escolar.
- <u>IES Las Salinas</u>: 5 profesores más del cupo ordinario, distribuidos de la siguiente forma: 1 profesor de Lengua por el programa de Interculturalidad, 1 profesor de Lengua Española, uno más de Matemáticas para el Aula de Convivencia y 1 profesora de Lengua + 1 de Matemáticas para el programa de Mejora del Éxito Escolar.

Además se están llevando a cabo por las tardes (4 horas semanales) Actividades de Acompañamiento para apoyar al alumnado con dificultades, donde también se trabaja el tema de la convivencia.

En cuanto a los Centros de Primaria, se han aumentado en 10, 5 profesores los cupos de profesorado, con fondos vinculados al Desarrollo de la LOE, según se indica:

• <u>CEIP Gabriel Uriarte</u>: 1 profesor/a de Inglés por el programa de Mejora del Éxito Escolar más 1 profesor/a de Primaria por el programa de Interculturalidad.

El Sr. Alcalde, ruega brevedad, que vaya terminando su exposición.

- <u>CEIP Juan Carlos I</u>: 1 profesor/a de Inglés por el programa de Mejora del Éxito Escolar más ½ de Primaria por el programa de Interculturalidad.
- <u>CEIP Fernando de Rojas</u>: 1 profesor/a de Inglés por el programa de Mejora del Éxito Escolar más 1 profesor/a de Primaria por el programa de Interculturalidad.
- <u>CEIP Gloria Fuertes</u>: 1 profesor/a de Inglés por el programa de Mejora del Éxito Escolar más uno a media jornada de Primaria por el programa de Interculturalidad.
- <u>CEIP El Quiñón</u>: Uno profesor a jornada completa y otro a media jornada, profesores de Primaria por el programa de Mejora del Éxito Escolar.



• <u>CEIP Sisius</u>: 1 profesor/a de Inglés por el programa de Mejora del Éxito Escolar más 1 profesor/a de Primaria por el programa de Interculturalidad.

Todos los centros de Primaria disponen de un Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad (PTSC) que trabajan para la integración social del alumnado desfavorecido y un Educador Social en Secundaria.

También se han creado las Escuelas de Padres y se vienen organizando las Jornadas de Convivencia en el Albergue, para alumnos/as de 6º de Primaria y 1º de ESO.

Estos datos dan prueba de que la Consejería de Educación y Ciencia está abordando el tema del fracaso escolar y el de los problemas de convivencia desde el mejor punto de vista, que es el de la prevención.

También la futura Ley de Educación, que se está elaborando ahora con el consenso de todos los sectores sociales, reforzará el compromiso entre los Centros Educativos y la Administración para poner en marcha proyectos encaminados a logra el éxito escolar en todas sus vertientes.

Pese a todo, las medidas preventivas fallan en alrededor de un 5% del alumnado, en gran parte por la poca o nula respuesta de los padres para apoyar estas medidas y del ambiente desfavorecido en que se encuentran.

Desde el Partido Socialista de Seseña, creemos que las medidas educativas ya se están tomando seriamente por parte de la Consejería y quizás el Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales podría hacer alguna otra labor más asistencial para aquellos casos en los que toda labor educativa de prevención o corrección de conductas ya no sirve.

Nunca C-LM ha invertido tanto (cerca del 6% del PIB) en Educación.

Posteriormente toma la palabra Doña Mercedes Urosa Martín para señalar que ella sí que se ha leído la moción, y el GM de IU, en todos estos años ha mostrado su preocupación e interés por la educación de nuestros niños y jóvenes, demostrando y poniendo en marcha programas y recursos dentro de las competencias establecidas por las diferentes administraciones y organismos, al igual que la iniciativa de la creación del Consejo Escolar Municipal.

Respecto a la moción presentada por el GM del PP, reiterar una vez más que para apoyar y desarrollar sus propuestas deben presentar datos objetivos, actuales y reales del municipio. En esta moción se reflejan los datos estadísticos tanto nacionales como provinciales pero nos preguntamos: ¿donde están los datos locales de nuestros centros educativos? ¿Desconoce el GM del PP las necesidades y programas educativos de nuestro municipio? ¿Que tipo de estudio previo a realizado o solicitado el GM del PP para someter a pleno esta moción?



Respecto al párrafo donde se hace mención a la necesidad de trabajar desde la prevención los problemas que conducen al fracaso escolar: decir que es cierto que la prevención es la mejor herramienta de trabajo para paliar o eliminar una problemática, pero si también es cierto que es un tema a tratar en los consejos escolares, donde están trabajando los diferentes ámbitos de actuación: profesores y directivas de los centros escolares de primaria y secundaria, representantes de padres de los consejos escolares AMPAS, servicios sociales y ayuntamiento aportando sus propuestas. Por que la comunidad educativa no solo es la JCCM y Ayuntamiento.

Con respecto a la propuesta de crear un programa de apoyo y ayuda con el consentimiento de los padres y la participación de la Concejalía de Educación y Servicios Sociales, donde el Ayuntamiento solo aporte un aula o espacio y la Consejería de Educación, personal para atender a alumnos expulsados planteamos:

- Si el ayuntamiento solo ha de aportar un espacio, que seguro no hay problema: ¿que labor tiene la Concejalía de Servicios Sociales en esta petición?
- ¿Existe un número tan alto de expulsados en los centros educativos para crear un aula permanente con estas características?
- Y si lo hubiera ¿cuantos padres querrán que sus hijos estén en un aula etiquetada?
- ¿Creen ustedes que crear un aula de "expulsados" es un mecanismo de prevención?

Si es cierto que es imprescindible trabajar con los problemas de conducta, dificultades de adaptación, absentismo, desmotivación, en todo esto los servicios sociales si participa desarrollando un trabajo individual-familiar con los menores que presentan estas o cualquier otra problemática, para prevenir el fracaso escolar y el resto de consecuencias negativas que conlleva este tipo de comportamientos en menores. Los Servicios Sociales al igual que el conjunto de áreas del Ayuntamiento continuarán trabajando, colaborando y apoyando con el objetivo de potenciar a la población joven un sentimiento de pertenencia, cohesión social y actitud positiva.

Por todo lo expuesto y por las múltiples dudas que nos suscita la moción del GM de PP, no podemos votarla a favor.

Interviene el Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, contestando a la Concejala Vozmediano, se trata de impulsar el acuerdo de convivencia que no se está llevando a cabo, para hacerlo hay que hablar con los chavales de colegio, del instituto, es mejor que si los expulsan que estén en un aula con personal adecuado, mejor ahí, que en la calle, con esto no trato de etiquetarlos. Tú presentaste una moción conjunta con el PP, pero sin contar con el PP.

Con respecto a Mariam, no sé quién te habrá hecho ese informe, no sé si lo has hecho tú u otra persona porque no se ha leído la moción. Es un hecho que no se lleva a cabo todo lo que has comentado. También es un hecho que si expulsan a un chaval está en la calle. Si presentamos mociones antes del jueves es para debatirlas y llegar a una moción transaccional. En cuanto a lo que has dicho queda muy bonito, pero no se cumple.

A raíz de una pregunta en el Pleno pasado, quedaste mal, como responsable de la Concejalía de Cultura y Educación.



Mercedes, ¿crees que hace falta un estudio de la gente que está en la calle? solicito ese estudio.

Ha sido una petición de los padres, y nuestro estudio, son los propios chavales, que nos confirman que cuando los expulsan, si no hay nadie en su casa, se encuentran en la calle. Podíamos haberlo debatido, con Rosa debates muy a menudo. En la Junta de Portavoces me dicen que no se han leído la moción, eso manifiesta una falta de respeto a nuestra labor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para aclarar que las mociones están para debatirlas en las comisiones informativas, y es ahí donde se deben debatir, en las comisiones específicas de cada área, no en la Junta de Portavoces, porque ahí no están los concejales no adscritos.. No voy a permitir intervenciones de 10 minutos que duran más que la propuesta de moción que se presenta. Aquí sólo se votarían.

Interviene la Concejala Vozmediano, para manifestar su conformidad con Mariam, aquí está en evitar que estén fuera de las aulas. Con Carlos hablará a solas, acerca de esa moción. Debemos buscar soluciones, reunirnos, la concejala del área, servicios sociales, y todos los grupos y concejales.

El Concejal Alamillos, hace referencia a que ha pedido estudios no se han facilitado, no sabe cuántos niños se han ido, calificaciones de la época de selectividad, si por parte de la Concejalía, se dice que hay menos de 12 partes disciplinarios en el Instituto de las Salinas, es que no lo conoce, es que no ha estado allí a verlo, yo sí he estado. Cuando a un alumno se le expulsa tres veces, eso es lo que quiere el alumno, faltar. No se viene al Pleno para sacar pecho de los que se hace en la Junta de Comunidades.

Contesta el Portavoz del GM PSOE, Don Luis Domínguez, diciendo que no se saca pecho de todo lo que se hace, agradezco a Manolo, de que cambien las reglas del juego en relación a las mociones. La Moción se presenta desde el más absoluto desconocimiento, por eso Mariam informa de los profesionales que ha puesto la Junta de Comunidades en cada uno de los centros, cuál es el procedimiento a seguir.

El Sr. Alcalde llama al orden a Don Luis Domínguez.

Interviene la Concejala Mercedes Urosa señalando que para cualquier actividad o programa, sí es necesario hacer un estudio previo, que no digo que lo tenga que realizar el PP, IU, o PSOE. En cuanto a debatir las mociones, si estoy de acuerdo, se debatían en otra Concejalía que no es la mía, pero desde servicios sociales se colaborará con cualquier área del Ayuntamiento.

El Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez Romo, se dirige a la Concejala Vozmediano, diciéndole que no se trata de poner la etiqueta a ningún chaval, o el ir a clases de matemáticas o a extraescolares ¿es etiquetarlos?. La idea que solicitas está en esta moción, si se hubiese debatido, se hubiese sacado adelante.

Mariano, suscribimos lo que has solicitado



Luís tenemos la competencia, el impulso a los proyectos de ciudades educadoras, y eso es lo que estamos haciendo, tomando la iniciativa en un asunto tan preocupante para los padres.

El Alcalde corta las intervenciones por exceso del tiempo de uso de la palabra.

Sometida la moción a votación, ésta no se aprueba con nueve votos en contra: siete votos de los Sres. Concejales integrantes del GM IU y dos votos en contra del GM PSOE, siete votos a favor de los Sres. Concejales integrantes del GM PP y Concejal Alamillos, y una abstención de la Concejal Vozmediano.

La propuesta no se aprueba por nueve votos en contra, siete votos a favor y una abstención.

B) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.

PRIMERO. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, y otros asuntos.

Se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados dados entre el 22/10/09 al 24/11/09 que ya obran en poder de los Concejales (432/2009 al 484/2009).

SEGUNDO.- Ruegos y preguntas.

Toma la palabra la Concejala Vozmediano, para realizar los siguientes ruegos y preguntas:

- -Se ha solicitado pintar un paso de peatones en Seseña Nuevo más exactamente en el Parque del Tío Maxi, pero se ha denegado por su coste, ¿no es verdad? No se ha pedido un resalto, se trata de dar seguridad a los vecinos para evitar peligros con este paso de peatones.
- Sr. Alcalde como es posible que diga usted. que la pintura de éste paso de peatones cueste más de 3000 €, el paso no hace falta que sea elevado ya que hay otro a pocos metros mas concretamente en el estanco, con dichas características, con que pintara el que le reclaman sus vecinos sería suficiente, que éstos puedan salir de dicho parque sin peligro alguno.
- Mariam: me gustaría saber los libros que se han comprado para cada Biblioteca de Seseña Nuevo y Viejo.
- Luis: Como es posible que SELYMSA en el mes de octubre tenga 120 empleados para el municipio de Seseña, me parecen muchos si comparamos con Toledo, la capital que tiene 140, cuando Toledo, tiene más habitantes.

100

Plaza Bayona, 1 Telf: 91 895 70 05 – 91 895 71 86 Fax: 91 895 79 69



- En la revista Seseña Avanza, deberíamos ser lo más austeros posibles ya que todos sabemos la falta de liquidez del Ayuntamiento y siempre he dicho en los plenos que reduzcan los gastos, eliminando concejalías liberadas o las pusieran a media liberación, en vista que esto no les preocupa ni reaccionan, les propongo reducir otro tipo de gastos y .se que me van a contestar que ya lo hacen, pero me pueden enumerar las partidas que quieran pero siempre hay más cosas que se pueden hacer, como son los gastos de gasoil, telefonía, el uso constante de los coches municipales y no se trata de decir estoy en mi derecho de darle uso por mi cargo, sino de voy a colaborar para reducir ese gasto, sobre todo porque tenemos un gobierno de izquierdas del cual sabemos de su apoyo y solidaridad con los mas necesitados y las situaciones como éstas sin contar su poca necesidad de uso de ostentación etc.....
- Pardo: Los vecinos que hacen actividades deportivas que ofrece el ayuntamiento, abonan aparte de su cuota, 7 € al inscribirse por un seguro, pero tengo entendido que por desgracia ha habido un pequeño accidentado en una de las actividades más concretamente en gimnasia para mayores, lamentablemente al ir al centro sanitario se encuentran que no están asegurados, primero;¿se han pagado todos los seguros?¿tiene la monitora documentación necesaria, como en todo gimnasio público o privado, por si ocurre un accidente, poder informar al alumno y actuar lo más rápidamente posible sin ningún problema?¿Sabía que esta Sra. Puede tomar las acciones legales oportunas, por pagar un seguro y no tener cobertura?

Pardo: en estas mismas clases, se le pide material, yo también lo he pedido personalmente y tarda meses en llegar y si llega, la última vez pidieron balones pequeños que son para hacer ejercicios de tonificación y usted se tomó su tiempo para después enviar balones de Pilates, la diferencia solo está en una en 15 cm de diámetro y otro de 60 cm de diámetro, pero ahí no queda todo, se los mandó sin inflar y eso no lo infla como un globito, por lo que después de un mes la profesora tuvo que llevárselos a su casa e ir a inflarlos..

Le pregunto Su sueldo no cubre para tener una organización y un trabajo satisfactorio en esta área, o es que la pagan a la profesora para inventarse el material y además inflarlo ella en su casa.?

Mate.- He comunicado en pleno en varias ocasiones que tenemos el kiosco en los pinos abandonado cristales rotos y jeringuillas, y han pasado los meses y no han tomado ninguna medida, luego dicen que la oposición no propone, no trabaja, pero lo que no entiendo yo como oposición que se les haya advertido de éste problema varias veces y no hayan tomado ninguna solución...Que algún concejal tome medidas o vaya la policía local a echar un vistazo.

Interviene el Concejal Alamillos, para efectuar los siguientes ruegos y preguntas:

- -Según refleja el acta de la sesión anterior, quedan bastantes de mis preguntas sin contestar, tal y como es habitual, las volveré a repetir a ver si las contestan.
- El cartel de publicidad del campo de fútbol no se ha puesto cuál es el motivo



- El Concejal de Deportes, contestó a la pregunta del motivo del retraso del campo de fútbol nuevo, pero no dijo para cuando se prevé su apertura.
- ¿Se ha pedido el seguro de responsabilidad civil a otras asociaciones y si se exige que firmen un documento para que se hagan cargo de los desperfectos que ocasionen?.
- Criterios a seguir en la adjudicación as distintas subvenciones deportivas, y que ha pasado con el dinero previsto: 18.000,00€, y sólo se han repartido 15.000,00€, tanto en la cantidad, como en las asociaciones que las han recibido
- Por quinta vez solicito al GM PSOE, la asignación que recibe por grupo municipal.
- Ruego a la Concejalía de Educación y de Deportes para que se coordinen y que no se vuelva a producir la no apertura del pabellón del Instituto de las Salinas el 21.11.09, para un acto de la Diputación.
- Solicitamos arreglo del Pabellón de Deportes de El Quiñón y de las Salinas, ya que presenta muchos desperfectos, es ya una reivindicación histórica.
- En la Comisión de Educación del mes de octubre, pedimos a la Concejala de Educación para que hiciese de intermediaria entre las asociaciones, el colegio y la Junta de Comunidades, para coordinar la adecuación del Pabellón Gloria Fuertes, para su uso por niños de menos de 6 años. ¿Ha realizado alguna gestión?
- Exigimos al Portavoz del GM PSOE, que rectifique públicamente, lo dicho en el último Pleno, porque se imputa unos hechos erróneos a mí y a una asociación, se imputa un delito de allanamiento de morada, párrafo cuarto de la página 32., ha tenido ocasión de rectificarlo, y no lo hecho, en caso contrario, igual tomo medidas legales.
- Hace unos meses pedimos el plan de Seguridad y Salud de Selymsa, se nos facilitó, pero no vimos que no era el correcto para las obras que realizaba, el Concejal de Empresas Públicas se lava las manas, y dice que es competencia del de obras ¿Cuándo se nos va a facilitar este?

Interviene el Portavoz del GM PP, para efectuar los siguientes ruegos y preguntas:

- -Poner de manifiesto los insultos que recibimos por parte del equipo de gobierno en el Salón de Plenos, no estamos en ninguna dictadura. Rogamos una actitud democrática, cesando los insultos, a una concejala en una comisión se le llamó racista.
- La moción presentada en mayo, moción para la restauración y limpieza de caminos y viales rurales, en el punto primero se pedía esto y en el octavo, se pedía una ordenanza., en su momento se nos ninguneo. Que se nos diga que lo que hoy hemos aprobado, no tiene que ver con lo presentado por el PP en mayo.
- Llamar la atención de los despidos de trabajadores de este Ayuntamiento con una antigüedad de más de un año, despidos improcedentes, y con indemnizaciones que salen de las arcas del Ayuntamiento de Seseña, haciendo gala de una falta de responsabilidad y una nefasta gestión. Que se manifieste el Alcalde y el concejal responsable del área.
- Hemos presentado un escrito de denuncia con RE 26/10/09 respecto del Camino de la Huerta del Abuelo, que actuaciones se están llevando a cabo.
- Qué motivos existen para que los concejales de la oposición, no podamos visitar el centro de día, ludoteca, si no es con la concejala.
- Cuando se presentó la moción de accesibilidad por el PP, se dijo por el equipo de gobierno, que Seseña está en perfecto estado y cumple perfectamente con la accesibilidad,



se pide se procede a la revisión de las paradas de autobuses con marquesinas, porque no se cumple con la accesibilidad, para que sean accesibles a personas en sillas de ruedas.

- En el Pleno de 26/10/09, quedó claro como se coloca un cartel publicitario de un circo, según las explicaciones de la Concejala de Cultura, pero no se nos contestó a nuestra pregunta, por qué no se le permite a nuestros vecinos colocar carteles publicitarios, y si a empresas que vienen de fuera del municipio, a realizar alguna actividad puntual.
- Queríamos saber si se ha realizado alguna actuación, hoy también el agua de las viviendas, tienen un color oscuro, no apta para consumo. Ruego los últimos análisis realizados.
- El pasado 24/11/09 se ha remitido a todos los vecinos de El Quiñón por parte del Ayuntamiento, informándole de que se van a realizar una serie de modificaciones en el Plan de Urbanización, y le dan un plazo de 20 días para presentar alegaciones. ¿A que alegaciones se refiere?
- En el margen derecho de la CM 4010, al lado de la nueva estación de servicio de Seseña Nueva, se han realizado explanaciones de terreno. Ruego que se expliquen.
- Una pregunta realizada en el mes pasado, y sin contestar Directiva de Servicios, sé que la conocen porque hoy técnicos del Ayuntamiento, han ido a una jornada, de manera urgente a enterarse de una cuestión importante que afecta al Ayuntamiento, y cuya transposición finaliza en el mes de diciembre .Qué medidas toma el Ayuntamiento para adaptar su normativa a dicha directiva y pregunto también si la Ordenanza de Quioscos, cumple con los directrices de dicha directiva.
- Exigimos una explicación a la Concejala de Educación y Cultura, en relación con los ayudantes de concejales, gente contratada al amparo del Plan de Choque. Uno de ellos ha ido en representación la concejal al Consejo Escolar. Ella dijo que era mentira, incluso cuando le preguntó el alcalde.

Tenemos el acta de 07/10/09, en representación de Mariam, fue Doña Beatriz, y explica una serie de cuestiones, como por ejemplo que se han amortizado plazas, que no hay dinero líquido en el Ayuntamiento para realizar obras a raíz de que no se instala una reja, también informa de que hay problemas con los libros gratuitos, pregunta cuántos alumnos y profesores hay en el centro.

Pedimos una explicación lógica. Mentir tiene como consecuencia pedir dimisión.

Nosotros pedimos en primer lugar una explicación lógica y coherente, se nos negó por parte de la Concejala, a nosotros y Alcalde.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para contestar los distintos ruegos y preguntas:

-Contestando a Soledad: Se ha solicitado por los vecinos, es cierto, hemos dicho que para un paso elevado no hay presupuesto. Pero con respecto a la pintura ya se dijo que cuando tuviésemos oportunidad se podría hacer.

La Concejala de Cultura contesta a la Concejala Vozmediano, diciendo que no se han comprado libros en ninguna biblioteca.

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, Don Luís Domínguez, contestado a la Concejala Vozmediano, con respecto a Selymsa, confunde empleados con jornadas.



Evidentemente con jornadas de 2 o 4 horas, hay más empleados, pero no hay más empleados con ocho horas. No se trata de 120 empleados a jornada completa

El Sr. Alcalde, añade a lo ya dicho por el Portavoz del GM PSOE, que el Ayuntamiento de Madrid, puede tener un contrato con una empresa con de 15 trabajadores, teniendo una población de cinco millones de personas y en otro Ayuntamiento, en Toledo Lymasa, no lleva la limpieza viaria. Con respecto a reducir gastos, ya lo estamos haciendo, no vamos a estar dando explicaciones continuamente de ello, cada uno en su medida lo está haciendo.

Toma la palabra el Concejal Alfonso Pardo, para contestar a la Concejala Vozmediano, que con relación al seguro, se hizo la petición de la prórroga en julio, en unos días se solucionó el problema, se llamó a la mutua general deportiva, y nos envió la póliza a la Sra. la están atendiendo, fue un problema de remisión de póliza, está todo pagado. Con respecto a los materiales, se han comprado todos lo que nos han pedido.

Interviene el Concejal Francisco Mate, señalando que no sabe cuánto tiempo hace que ella no va, o pasa junto a los quioscos, hace una semana que ya está vallado. Si no lo han tirado abajo todo sigue vallado.

El Concejal Alfonso Pardo, aclara que el cartel del campo de fútbol, ya está instalado en otra ubicación.

La concesión de subvenciones se hace en función de los criterios previamente fijados de conformidad con los proyectos presentados, y de presupuesto, se recortó la partida debido a las necesidades económicas que tenemos en el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde, aclara que lo de adecuar el pabellón Gloria Fuertes entra dentro de esas iniciativas aunque en teoría hay que determinar lo que hay que hacer ahí, y le pregunta a la Concejala María Antonia Fernández, cuántos lo han solicitado, en el Consejo Escolar, a través de la dirección del centro, del AMPA, se toma nota de ello, se tratará de llevar a cabo por la Concejalía de Educación, y dentro de nuestras posibilidades, por personal laboral del Ayuntamiento.

El Portavoz del GM PSOE, Don Luís Domínguez, para señalar que nosotros traeremos la asignación del GM PSOE, cuando lo traigan todos, y se debata en el Pleno.

Nos estamos acostumbrando todos a la animadversión del Concejal Alamillos contra mi persona, yo no tengo intención de alimentar ese enfrentamiento, si hay que rectificar, se rectifica. Hay que dejar de atacar al Partido Socialista.

En cuanto al Plan de Seguridad, en el Ayuntamiento de Seseña, es Urbanismo quién lo contrata, y quien lo controla, debería pedírselo a Urbanismo y no a mí, pero ya le pediré esa información a la empresa, para que la pueda facilitar.

El Concejal Alamillos, vuelve a preguntar cuando se va a abrir el campo de fútbol

104

Plaza Bayona, 1 Telf: 91 895 70 05 – 91 895 71 86 Fax: 91 895 79 69



El Sr. Alcalde, contesta al Concejal Alamillos diciendo que no saben la fecha de cuando va a abrir el campo de fútbol. Hay que respetar el orden del día, no es necesario preguntarlo pleno tras Pleno

Interviene el Sr. Alcalde, para decir que como Alcalde digo, que todos debemos guardar el debido respeto en nuestra relación, y puede que alguna vez no guardemos la compostura, pero después de conocer otras corporaciones de otros Ayuntamientos, yo me puedo dar por satisfecho de cómo funciona esto. En momentos de crispación, puede haber insultos por todas partes.

En cuanto a la Ordenanza de caminos, queda claro que es arreglo y limpieza de caminos, hoy con nuestra ordenanza, es limpieza de Seseña, no limpieza de caminos. Una ordenanza no tiene nada que ver con la otra. Se ciñen a ámbitos distintos aunque inciden en común en una sola área: limpieza de caminos pero no en reparación de caminos.

En cuanto al despido de trabajadores, en su momento el Pleno y el equipo de gobierno ha tomado una decisión

Toma la palabra el Portavoz del GM PSOE, para señalar que fue una decisión de Hacienda, se aprueba el presupuesto y plantilla con amortización de plazas. Cuando se amortizan esas plazas, automáticamente se procede al despido de trabajadores. El PP no plantea nada, no dice nada. Una de las plazas estaba ocupada por la hermana de Rosa Laray.

El Sr. Alcalde llama al orden a Rosa Laray.

El Portavoz del GM PSOE se queja de la falta de respeto del GM PP

El Sr. Alcalde, llama al orden al Concejal Alberto Martín, recordándole que hace un momento su portavoz pedía respeto, y continúa exponiendo que con relación al Camino de la Huerta del Abuelo, Mario ha mantenido una reunión con la empresa, eliminan una doble curva y la dejan circular, la amplían. Del mismo modo que hemos hecho con la cantera de Sotojembleque, denunciadlo ante SEPRONA, a la Consejería de Medio Ambiente, o al Juzgado. Los planos son los que son, no dicen que el camino llega a donde llega, yo os he facilitado los planos. Al vecino o el que se haya beneficiado de la mejora del camino, denunciadlo públicamente.

Interviene la Concejala Mercedes Urosa, para decir que la visita a CAI, Ludoteca, Centro de Día, se ha comentado en otros plenos, la coordinación se lleva por esta concejalía. En los CAI, a parte de ser concejal, soy la directora, coordino la visita. Yo no sé porque hay ese empeño en que no sea yo la que coordine las visitas.

El Sr. Alcalde señala que no sabe de quién es el empeño de decir que no intentamos cumplir con el código de accesibilidad. Pero no lo cumplimos, somos conscientes de ellos, como pasa en todos los ayuntamientos, pero eso no implica que no hagamos un esfuerzo, no podemos comprometernos con una partida o con un plan plurianual para cumplir ese código de accesibilidad. Estamos trabajando, y debemos seguir trabajando en ese sentido.



Lo mismo que los circos ponen un cartel, no ponemos pegas a que los comerciantes, por ejemplo saquen un cartel de pon y quita, por ejemplo anunciando el menú del día. Entendemos que son carteles provisionales.

Con respecto a la actuación del agua, es cierto que cuando hay una avería, por falta de presión la tubería se ensucia. Cuando vuelve la presión, la sedimentación se arrastra y el agua sale turbia Es cierto que el agua, incluso en mi casa, ha salido turbia. Se hacen análisis por parte de sanidad y de Aqualia. En la parte más lejana a Esquivias hay menos cloro, se nos comunica al Ayuntamiento y también a la concesionaria.

El Concejal Mario Hernández (lee un escrito del 26/11/09), si hay algún problema con esto, no tardo nada en personarme en la oficina a presentar la queja, si hay algún problema, llamadme.

El Alcalde dice que hay cuestiones que se pueden resolver en comisiones o preguntando, que no es necesario traerlas de nuevo a Pleno, pero así constarán en acta.

Interviene la Portavoz del GM IU, Doña Nuria Muñoz, para aclarar que Sanidad, viene hacer estudios del agua por causa de la obra de Almoguer, ya que se echan cloraminas, por eso el agua puede salir turbia, Sanidad hace estudios con mucha frecuencia.

El Sr. Alcalde, expresa que no quiere meter la pata, con la carta a la que hace mención el PP y que reciben los vecinos de El Quiñón, pero creo que es sobre la modificación del Plan Parcial.

Con respecto a las obras que se hacen, por un lado pasaba la tubería para la depuración de aguas residuales y por otra, porque se realizan trabajos arqueológicos.

El Sr. Alcalde, se dirige a la Secretaria y a la Interventora, para preguntarle si han ido de urgencia a Toledo para la jornada de gestión de servicios. Ambas contestan que no. Aclara a los asistentes que fue la semana pasada, cuando se les convocó a la jornada sobre directiva de servicios. Que no sabe dónde ha sacado el PP esa urgencia.

El Alcalde reitera que se deben cuidar las manifestaciones verbales, porque cualquiera de los asistentes, al oir que la interventora y la secretaria van de urgencia a Toledo, como si se quemase algo, podría dar lugar a pensar que la gestión de servicios en este Ayuntamiento se lleva mal.

Si la ordenanza de quioscos no cumple con la directiva Bolkenstein, se adaptará si es necesario.

Interviene el Portavoz del GM PSOE, Luis Domínguez, para aclarar que cuando se discutió en julio esta ordenanza, el PP no hizo referencia alguna a esa directiva.

El Sr. Alcalde, llama al orden a la Concejal Isabel Domínguez y a Rosa Laray. Y les dice a los concejales de que hacen ruegos y preguntas, que duran tanto que al final no sabemos cual es el ruego y la pregunta. Y lo aguantamos estoicamente, y nos acusáis de falta de respeto.



Interviene la Concejala María Antonia Fernández, haciendo referencia al acta del consejo escolar, aclara que la trabajadora del Plan de Choque que acudió a ese consejo, fue a tomar notas, no a votar. Acudió con voz pero sin voto.

El Portavoz del GM PP, Don Carlos Velázquez, reitera que la ayudante de la Concejala de Cultura, votó en el Consejo Escolar en representación de ésta.

El Alcalde llama al orden a los concejales del GM PP, y aclara que si no están de acuerdo con una concejala o conmigo, presentad una moción pidiendo la dimisión, como ya hicimos nosotros con la moción de reprobación.

Si tuvierais pruebas, teníais que presentar una moción, presentadla por escrito. Si lo hacéis así, asumiré mi responsabilidad como Alcalde, y Mariam como concejala, y no traigáis esto a ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 23:40 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

V° B° EL ALCALDE,

La Secretaria

Fdo: Manuel Fuentes Revuelta. Fdo.: Sonia Justo Justo